



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N°01702-2016-0-2501-
JR-CI-04. DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CAMPOS PEREZ, JHONY

ORCID: 0000-0002-2851-1465

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Campos Perez, Jhony

ORCID: 0000-0002-2851-1465

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al único y sabio Dios, mi
aliento y sustento, mi
fuerza, mi todo.

Aquel quien me acogió y
me amó, y solo por Él que
aun puedo ver el
amanecer otra vez.

DEDICATORIA

A Dios; a mi padre, que ya no está y lo mucho que hubiese querido que él esté aquí; a mi madre, quien celosamente guardo en mi corazón, mi esposa y mis hijos. A Ralph mi pequeño gigante.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, domain acquisitive prescription according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Judicial District of Santa – Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Procesales	8
2.2.1. La pretensión	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Elementos	8
2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado	8
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	8
2.2.1.4.1. Concepto.....	8
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	9
2.2.2. Proceso abreviado.....	9
2.2.2.1. Concepto	9
2.2.2.2. Regulación	9
2.2.2.3. Audiencia única	9
2.2.2.3.1. Concepto	9
2.2.2.3.2 , Contenido de la audiencia única.....	10
2.2.2.3.3 , Los sujetos del proceso	10

2.2.2.3.3.1. Juez	10
2.2.2.3.3.2. Las partes	10
2.2.3. La prueba	10
2.2.3.1. Concepto	10
2.2.3.2. El objeto de la prueba	11
2.2.3.3. La carga de la prueba	11
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta	11
2.2.3.5. El principio de adquisición	11
2.2.3.6.1. Prueba testimonial	12
2.2.3.6.2. La prueba testimonial en el proceso.....	12
2.2.4. La sentencia	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.2.1. Parte expositiva.....	13
2.2.4.2.2. Parte considerativa.....	13
2.2.4.2.3. Parte resolutive	13
2.2.4.3. El principio de motivación.....	13
2.2.4.3.1. Concepto	13
2.2.4.3.2. Motivación fáctica	14
2.2.4.3.3. Motivación jurídica.....	14
2.2.4.4. El principio de congruencia	14
2.2.4.4.1. Concepto	14
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia	14
2.2.4.5. La claridad	14
2.2.4.5.1. Concepto	14
2.2.4.5.2. El derecho a comprender	15
2.2.5. Las resoluciones.....	15
2.2.5.1. Concepto	15

2.2.5.2. Fundamentos	15
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	15
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	15
2.3. Sustantivas	16
2.3.1. Posesión	16
2.3.1.1. Concepto	16
2.3.1.2. Clases de posesión	16
2.3.1.3. La propiedad	17
2.3.1.3.1. Concepto	17
2.3.1.3.2. Elementos	17
2.3.2. La prescripción	17
2.3.2.1. Concepto	17
2.3.2.2. Efectos	17
2.3.3. Prescripción adquisitiva de dominio.....	18
2.3.3.1. Concepto	18
2.3.3.2. Requisitos de prescripción adquisitiva de dominio	18
2.3.3.3. Naturaleza jurídica.....	18
2.3.3.4. Fundamentos	18
2.4. Marco conceptual.....	19
2.5. Hipótesis	20
III. METODOLOGIA	22
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	23
3.3. Unidad de análisis	25
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	27
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	28
3.7. Matriz de consistencia lógica	30

3.8. Principios éticos	34
IV.RESULTADOS	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Análisis de resultados.....	81
V. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	101
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	124
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	54
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	73
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	79

I. INTRODUCCION

El presente documento se trata de un informe de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2022).

Asimismo la investigación entiende un aspecto de la acción legal en cuanto a sus funciones en la administración de justicia, concretamente sobre prescripción adquisitiva de dominio y, está de acuerdo a la línea de investigación aprobada por la universidad.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04 que comprende un proceso civil sobre prescripción adquisitiva de dominio, tramitado en el juzgado 4to juzgado civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

La estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2022) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Metodología. IV. Resultados. V. Conclusiones

En Colombia, Burbano (2017) manifiesta que las autoridades que deben realizar justicia lo hacen a medias, esto significa que las resoluciones que dictan no lo hacen conforme a las legislaciones por ellos los ciudadanos tienen desconfianza y no creen en sus representantes jurídicos

También en Argentina se evidencia que es ineficaz la justicia donde prevalece la corrupción en todo sentido la cual ha tenido una serie de conflictos entre políticos y abogados donde la rectitud de la ética ha sido dejada de lado dando lugar a formas no jurídicas (Carballo, 2017).

También en Argentina Hartmann (2017) señala que la actividad jurídica es paupérrima pues se formulan dictámenes que solo favorecen a las personas que tienen un status económico alto, dejando de lado a los ciudadanos que realmente necesitan justicia e imparcialidad

En el Perú los organismos que deben generar confianza entre los pobladores de un país es la administración de justicia la cual debe ser autónoma, imparcial, soberana la cual no lo es pues hay muchos indicios en donde la corrupción es de todos los días al momento de revisar o dictaminar una sentencia legal (Gutiérrez, 2017).

De la misma manera la corrupción se ha apoderado de las instituciones que deben generar probidad dentro del sistema jurídico, es por ello que se debe tener un cambio radical dentro del organismo judicial formando nuevos jueces que tengan ética y se rijan por la legislación (Lovaton, 2018)

Asimismo en Ancash, es pausado, lenta la rectitud legislativa de como realizan las funciones judiciales los administrativos por ello hay desconfianza de como tratan de impulsar sus resoluciones que en ocasiones no lo hacen ciñéndose a las estatutos reglamentarios como lo determina la ley (Eguzquiza, 2014).

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04,

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Se tuvo como justificación para la realización de la tesis en que hay convencimiento que las instituciones jurídicas no están haciendo su trabajo como lo faculta los estatutos legales, puesto que hay suficientes pruebas que hacen que los ciudadanos tengan entredichos para con sus autoridades

Es por ello que se ha deducido afrontar una investigación de cómo es la redacción de los dictámenes judiciales formulados por los que deben gestionar la justicia, en donde se verá en forma real sentencias ya promulgadas para saber su calidad de fundamentaciones como de argumentos.

La finalidad de verificar los fallos tiene como consecuencia la verdadera posición que realiza el juzgador hacia los usuarios y si tiene la capacidad de tener probidad para resolver asuntos complejos

Asimismo, se manifestara una Metodologia implicada para ordenar en forma coherente todos los aspectos que sean necesarios para el análisis justo, neutral de cómo fueron los resultados de la investigación

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Libres

Armaza (2018) en su investigación que tiene bajo título “*Necesidad de Definición Legal de la Posesión Pacífica para Determinar si se Producen Deja De Ser en los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según Sentencias Expedidas en el Distrito Judicial de Tacna-Sede Central y Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín-Periodos 2015-2016*”; la técnica utilizada para su realización fue la verificación visual de documentos y archivos, así como fichas de evaluación; tuvo como unidad de análisis a 29 sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio que fueron expedidas en el 2015-2016 por los Juzgados Civiles -Sede Central y del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del distrito judicial de Tacna, las cuales fueron tomadas mediante selección y toma de muestra; obteniendo como resultados al concluir la investigación que no se evidencia singularidad en las sentencias resueltas de acuerdo con el concepto jurídico de posesión pacífica en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

Barranco (2017), en México, en su investigación: *la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*, y utilizando los instrumentos necesarios a su alcance, así como los métodos propios de la investigación, siendo los objetivos el de exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; realizar deducciones, y de acuerdo al método de observación en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones, siendo que dicho estudio llegó a las siguientes conclusiones: La claridad en el tipo de expresión utilizadas en las sentencias o resoluciones expedidas por los tribunales constitucionales, así como de las sentencias de las demás resoluciones de las demás jerarquías dentro del sistema de justicia, es, aparte de ser un hecho valiosísimo en la redacción, sino un valor, que permita la credibilidad, confianza y garantía del Estado hacia los justiciables, al Estado y al Derecho mismo. La claridad de las sentencias

también envuelve dentro de la esfera a quienes ejercen la labor del Derecho, así como aquellos que no la ejercen que siendo parte de las mismas reglas que las conducen y ordenan, en un momento dado, son susceptibles de que les sean aplicadas. Por tanto se pretende que no solo sea tomada en cuenta la forma de redacción de las sentencias, sino también, se considere y se logre encontrar en ellas a la claridad, como un valor del derecho en sí y una garantía jurídica dentro de un Estado de Derecho, que si bien los jueces pueden recurrir a una excelente redacción, con sencillez, sin caer en la exageración textual, sin dejar de lado la calidad, debe también ser razón necesaria y suficiente para escatimarla.

Chunga (2017) de nacionalidad peruana, investigó: *La calidad de las sentencias sobre la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso* deduciendo en sus conclusiones que no es cuestión de números, en la que se imponen estándares de producción nacional, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. Muy a pesar de que el tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al ciudadano justiciable aquel que tiene nombre y apellido le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

2.1.2. De la misma línea de investigación

Lavado (2018), en su investigación sobre la *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote 2018”*, siendo el instrumento de estudio la unidad de análisis del expediente judicializado, de acuerdo a los resultados que concluyo son: Los resultados obtenidos mediante el uso de los parámetros establecidos, tanto en la parte expositiva considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, muy alta. Asimismo los resultados para las

sentencias de segunda instancia y conforme al uso de los parámetros establecidos, resuelven que los rangos son de alta, muy alta, muy alta calidad; para la parte expositiva considerativa y resolutive, respectivamente. En conclusión, el investigador resolvió que tanto para las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Bolo (2017), en su trabajo titulado *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio*, conforme a los estudios y parámetros de la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote concluyo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue mediana; ya que en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que no se evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, con respecto a la parte considerativa se encontraron rangos de muy baja y mediana calidad porque no se cumplieron los 4 de los 5 parámetros previstos, en la parte resolutive, los rangos fueron de baja y Alta calidad, pues los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” obtienen dichos parámetros. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia los rangos provienen de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, ubicándose en el rango de: Alta, Alta y Mediana calidad, guardando cierta diferencia con los parámetros obtenidos en la primera instancia.

Scharff (2017) investigo sobre *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio*, concluyo de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio fueron ambas de rango alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Se debe tener un planteamiento conciso de la formulación de lo que va a pedir el individuo que siente que se ha vulnerado sus derechos indicando precisamente la reclamación de su demanda (Guimarães, s/f)

Es un contexto sobre un requerimiento que se realiza al órgano judicial correspondiente para que resuelva su petición acorde a ley (Rioja, 2017)

2.2.1.2. Elementos

Para Rioja (2017) son:

a) Sujetos:

b) Objeto

c) Causa

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

La demandante solicito mediante proceso abreviado de prescripción adquisitiva se adjudique como su propiedad un bien inmueble, ubicado en la Urbanización Popular Bella mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash; (Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04)

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

El juzgador deberá determinar cuáles son los puntos más relevantes dentro del proceso para que pueda ser justo entre los intervinientes y tenga un dictamen proporcionado a las legislaciones jurídicas (Rioja, 2009)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si la demandante tiene a posesión del bien inmueble desde hace más de diez años

- Determinar si el demandante viene conduciendo en forma personal, directa, pacífica, pública e ininterrumpida el bien materia de Litis

- Determinar si es procedente declarar la Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de la demandante de dicho inmueble. N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04)

2.2.2. Proceso abreviado

2.2.2.1. Concepto

Es un proceso por el cual tiene como duración intermedia en concordancia al del conocimiento y del sumarísimo el cual es más breve y escueto que manifiesta el código civil (Cusi, 2013)

Es un asunto más simple la cual tiende a que sea célere el procedimiento pues la normatividad lo ha determinado en forma clara (Montes, 2018)

2.2.2.2. Regulación

Se encuentra estipulado en el Art. 486 al 539 del C.P.C, del título II

2.2.2.3. Audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

Según Velásquez (s/f) es una característica jurídica que abarca la interacción de los intervinientes del litigio teniendo como intermediario al juzgador del proceso

2.2.2.3.2 , Contenido de la audiencia única

Su propósito es el sanear el proceso de forma legal para q así sea válido el

pronunciamiento y pueda ser de orden jurídico la audiencia (Rioja, 2009).

2.2.2.3.3 , Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. Juez

Es el mediador del conflicto el cual va a dirigir de forma ecuánime, imparcial con todos los lineamientos correspondientes dejando en claro que va a hacer justicia conforme lo determina la legislación (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Son los individuos que van a ser la parte importante del litigio de las cuales van a regir sus pretensiones buscando que sea favorable y puedan tener justicia legal (Hinostroza, 2014)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Es un medio presentado para que el juzgador pueda tener un mejor conocimiento y sea útil para el dictamen que pueda resolver el juez y así tenga probidad para que el proceso no tenga nulidad (Romero, 2014).

Castillejo (2015) expresa que el dictamen del magistrado tiene que ir antecedida de un análisis probatorio en el cual evidencie la concurrencia que reconozca el aceptar el medio probatorio correspondiente

Es un medio en donde el magistrado lo examinara solo los que tienen relevancia con el proceso donde se tendrá la valoración correspondiente conjuntamente con la sana critica (Torras, 2017)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Caicedo (2019) manifiesta que es ineludible para intentar los alegatos sobre los hechos expuestos tener a bien los discernimientos convenientes sobre el proceso judicial

2.2.3.3. La carga de la prueba

Es parte del deber procesal implicando un litigio para el magistrado y conductual de las partes. Asimismo se impiden los veredictos inhibitorios. Sobre las partes de normas de diligencias de los hechos interesados a probar (Torras, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Este principio tiene la obligación de que el juzgador pueda valorar los medios probatorios de forma igual para ambas partes del proceso, exponiendo su experiencia para un resultado legal razonándolo en forma unida (Decker, 2017)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Nicholls (2013) señala que las pruebas concurridas en el litigio formar parte del proceso y no de quien las presento, teniendo estas que sean concordantes con los hechos manifestados en las pretensiones

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los documentos son los siguientes:

- Copia literal de dominio
- Declaración jurada de impuesto predial
- memoria descriptiva del predio
- Registro de padrón de socios y certificado de asociado.
- Recibos de servicios básicos
- documentos de identidad
- Certificado de convivencia
- Certificado de posesión
- Certificado domiciliario

- Planos de ubicación
- Planos de distribución
- Ficha de Verificación de COFOPRI

2.2.3.6.1. Prueba testimonial

Es el acto mediante se da testimonio de los hechos acontecidos ante una autoridad correspondiente para su valoración posterior (Villamizar, 2015)

2.2.3.6.2. La prueba testimonial en el proceso

Los testigos se identificaron con sus datos personales, quienes respondieron ante las preguntas formuladas.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es el resultado de todas las investigaciones realizadas por el juzgador el cual tendrá su dictamen favorable a una de las partes en la cual dispondrá de todas las pruebas así como de la legislación para un adecuado y correcto desempeño judicial (Romero, 2012)

Es la resolución más importante de la estructura jurídica pues en ella va a tener una repercusión notoria hacia el destino de una de las partes de la discusión teniendo el magistrado resolver de acuerdo a los fundamentos expuestos por las partes (Cabel, 2016)

Es el mandato más relevante dentro del sistema legal pues en ella se verá reflejado la respuesta del juzgador a lo revisado de las pruebas, alegatos expresados por los sujetos procesales (Ruiz, 2017)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. Parte expositiva

Es el inicial dentro de la organización de la sentencia en donde se tendrá todos requisitos dispuestos en la ley, teniendo el juez a presentar las formulaciones de las pretensiones para tener un mejor conocimiento de la causa (Ruiz, 2017)

2.2.4.2.2. Parte considerativa

Es el centro de la organización de la sentencia, es fundamental esta parte pues en ella el juzgador fundamentara en forma clara e imparcial su conocimiento acerca de la investigación que ha realizado disponiendo de jurisprudencias como de normativas para el correcto dictamen (Ruiz, 2017)

2.2.4.2.3. Parte resolutive

Es el final de la organización jurídica en donde se tendrá la culminación del litigio que va a resolver el juzgador considerando la congruencia principio importante para que el resultado del proceso sea concordante con la peticiones de los sujetos procesales (Ruiz, 2017)

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Cabel (2016) expresa que la motivación es notable para decisión judicial teniendo que dar cuales son los propósitos que derivaron al juez de sentenciar en forma que sea reglamentaria para un proceso legible y comprensible para los actores judiciales

La motivación se exhibe como uno de los principios importantes dentro del esquema judicial teniendo como función prevalecer una sentencia justa con los parámetros correspondientes señaladas en la legislación (De Asís, s/f)

2.2.4.3.2. Motivación fáctica

Se tiene la argumentación de los hechos expuestos de forma coherente con todos los requisitos para que así el magistrado del proceso pueda tener un conocimiento

más veraz y claro (Taboada, 2017).

2.2.4.3.3. Motivación jurídica

El magistrado propondrá la normatividad las cuales tendrán que ser congruentes con el litigio teniendo una argumentación legal respetando el debido proceso que estipula los derechos jurídicos (Noya, 2016)

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Se debe tener un fallo indicando la logicidad de las peticiones realizadas en el periodo inicial del procedimiento jurídico, asimismo la no congruencia resuelta por el magistrado será acatada de nulidad (Avendaño, 2016)

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Este principio es importante para la arbitrariedad pues se tiene la necesidad de tener una congruencia respecto a las pretensiones que son realizadas por las partes y que el juez deberá resolver conforme a ello en su decisión de la sentencia judicial (Hinostroza, 2016)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Para Graiewski (2017) la utilización de cómo debe presentarse una resolución legal es un lenguaje natural, evitando eufemismos complicados, sin ningún vicio que pueda tener para que así el litigio no sea declarado invalido

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

La transcripción de las resoluciones deben ser claras para la comprensión no solo de los intervinientes sino también del ciudadano de pie acerca del dictamen

realizado por el magistrado (Neuman, 2017)

2.2.5. Las resoluciones

2.2.5.1. Concepto

La parte que ha sido para su entender perjudicada en la resolución expendida por el juzgador y conforme a la legislación tiene el derecho de recusar dicha sentencia para una examinación por parte de otro juzgado y así pueda en su bien cambiar el dictamen o dejarla como en su inicial fundamentación jurídica (Monroy, s/f)

Cuando un determinado fallo judicial tiene una parte ganadora la otra parte tiende a formular un revisión de los fundamentos realizados por el magistrado y así pueda generar otro dictamen legal (Neuman, 2017)

2.2.5.2. Fundamentos

Ramos (2013) manifiesta que los fundamentos radica en darle justicia teniendo rectitud si en caso fuera una equivocación por parte del magistrado que dicto la sentencia el cual puede ser corregido por un magistrado superior

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Para Monroy (s/f) son:

- Apelación
- Reposición
- Casación
- Queja

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De la revisión acontecido en el proceso se expone que el medio presentado en la apelación

2.3. Sustantivas

2.3.1. Posesión

2.3.1.1. Concepto

Es un derecho existente natural, por particularidad y dimensión. Asimismo es el beneficio continuo, de derecho o hecho, de la valía de uso o disfrute de un objeto (Varsi, 2019)

Es el dominio de hecho que contiene un individuo en cuanto a un bien o también sobre un derecho realizando sucesos materiales que exteriorizan las potestades que ese bien o derecho conceden (Tomassini, 2015)

2.3.1.2. Clases de posesión

Varsi (2019) señala los siguientes:

- Inmediata:

El habitante realiza uno de las propiedades del bien, la cual puede ser el uso, asimismo el hecho de esta naturaleza sea practicado de manera temporal

- Mediata:

Uno de los mandatos que ejerce el propietario es el disfrute o goce pues este atributo implica conseguir un beneficio del bien

- Legítima:

A la que se afirma sobre un derecho adecuadamente establecido en el fondo y en la forma de acuerdo a las circunstancias que son las determinadas para su valor del acto legal

- Ilegítima:

Es todo lo contrario a la legítima pues muestra faltas sustantivas, asimismo el acto jurídico es nulo por la invalidez de unas de las partes, la falta de título, la infracción de las formalidades prescritas en la legislación

2.3.1.3. La propiedad

2.3.1.3.1. Concepto

Es el goce que tiene el individuo que es el titular de la misma, este sujeto esta judicialmente legalizado para la posesión, el uso y la disposición de la cosa que establece su objeto (Liza, 2016)

Es un derecho real en probidad de una cosa, como riqueza de un sujeto está absolutamente sujeta a su voluntad dentro de los parámetros establecidos de la legislación (Portuguez, 2018)

2.3.1.3.2. Elementos

Liza (2016) señala que son:

- Usar:

Es tener el uso adecuado, libre de toda cosa jurídicamente legitimada

- Disfrutar:

Es el disfrute de recibir los frutos del bien, aprovechar de forma económica el bien

- Disponer:

Es excluir del bien, deshacerse de la cosa, en forma legal o física. Asimismo un acto de disponer es el enajenamiento del bien, otro es la hipoteca o dejarlo

2.3.2. La prescripción

2.3.2.1. Concepto

Es la fijación de un contexto reglamentario por efecto de duración del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como poseer o propiedad, ya resistiendo una dimisión, abandono, inacción (Varsi, 2020)

2.3.2.2. Efectos

Es el otorgamiento del derecho de la propiedad sobre el bien caducado sin título y corregir el título justo del bien obtenido (Varsi, 2020)

2.3.3. Prescripción adquisitiva de dominio

2.3.3.1. Concepto

Es la forma en la cual se da una adquisición natural de la propiedad a través de poseer un bien inmueble por un lapso de un periodo expícito anexado a otros obligaciones (Coca, 2020)

Se entiende como que el habiente puede recibir la propiedad, esto cabe decir a través de una resolución que lo declare dueño, este obtiene el derecho propietario, la cual será anotada la entidad correspondiente (Yangua, 2017)

2.3.3.2. Requisitos de prescripción adquisitiva de dominio

Coca (2020) manifiesta que son posesiones:

- La continuidad:

Es de forma referente la cual no debe ser precisamente permanente, sino que alcanzara comprobar el ejercicio de alguno de las caracteres de la propiedad (el uso y disfrute)

- Pacíficamente:

Tiene forma reciproco pues se entiende como pasiva, teniendo en algunos casos que el usufructuario acuda a la defensa de la posesión ya que la legislación le concede esa protección

- Publica:

Implica que el ejercicio de cualquiera de los particularidades del de posesión tengan ser avisados por los individuos que residan adyacente al inmueble o transiten por las periferias

- Posesión como propietario

Se debe tiene que efectuar con el ánimo de dominar, teniendo que relacionarse teniendo la posesión en forma real, teniendo que ser propietario el dueño especial del bien

2.3.3.3. Naturaleza jurídica

Su naturaleza legal se concibe en cuanto su condición de lograr la propiedad, dando a entender por conseguir los derechos reales a lo judicial a lo que la legislación dirige a promover la adquisición (Yangua, 2017)

2.3.3.4. Fundamentos

El fundamento que reside dentro de órgano judicial es que le concierne que nuestros derechos personales sean practicados, siendo que el hecho de no solicitar a ellos mediante un tiempo de duración hace que se desperdicien los mismos (Coca, 2020)

2.4. Marco conceptual

Análisis. Es la interiorización profunda de la investigación teniendo que desarrollarse para saber cuáles son los resultados concretos de la indagación (Tamayo, 2012)

Distrito judicial. Es el órgano en donde se realizan las reclamaciones por parte de los ciudadanos que tienen el derecho de pronunciarse sobre algún tema judicial (Tamayo, 2012)

Doctrina. Son ponencias formuladas por juristas que tienen experiencia en diferentes temas las cuales son esenciales para el derecho legal (Carrión, 2007)

Expediente. Es un cuaderno en la cual estará fijado un proceso con los datos importantes donde se verá etapas legales (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Son dictámenes hechas por un tribunal en la cual será de ayuda para jueces que tengan citar en sus resoluciones para que el proceso sea más relevante y pueda ser conforme a derecho (Gómez, 2018)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5. HIPOTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, **que trata sobre prescripción adquisitiva de dominio**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo

se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el

instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01702-
2016-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-----------------------------	-----------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el Expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

(Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>4° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 01702-2016-0-2501-JR-CI-04</p> <p>MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA</p> <p>JUEZ : J</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>					X						

	<p>Chimbote, quince de mayo del año dos mil diecisiete.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios setenta y seis a ochenta y ocho, por A contra la B, En Liquidación, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos, que A interponen demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio en la vía del Proceso Abreviado contra la B En Liquidación, con el fin que se les declare propietarios del inmueble ubicado en el Lote 11 de la Manzana C6, de la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote. Solicita además, se curse partes judiciales para la inscripción de su derecho, así como el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes hechos:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.- El lote de terreno ubicado en el Lote 11 de la Manzana C6, de la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, en un inicio estuvo abandonado, por lo que careciendo de vivienda, la actora, conjuntamente con el padre de sus hijos, C., y sus hijos H, procedieron en el año 1998, como otras personas de dicha</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>Urbanización Popular, a tomar posesión para luego construir allí su casa.</p> <p>2.- Losa demandantes ejercen la posesión con animus domini, toda vez que en dicho terreno han construido su hogar o vivienda, en donde residen hasta la actualidad, pagando sus arbitrios, servicios y tributos correspondientes. De hecho, no reconocen el derecho de propiedad a otra persona.</p> <p>3.- La posesión es continua, pues se ha venido ejerciendo sin que los recurrentes hayan sido privados de la posesión en momento alguno. La posesión ha sido pacífica, en la medida que en el inicio de la posesión no existió violencia ni intimidación, y además no ha habido ni ha existido conflicto jurídico con el anterior propietario (la demandada), sobre restitución del bien, ya sea vía desalojo o reivindicación, dentro del plazo previsto por ley. La posesión es pública, porque el uso que los recurrentes dan al inmueble es normal y de acuerdo a su naturaleza, toda vez que en dicho bien residen y han fijado como domicilio real en todas sus relaciones contractuales.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 17 de noviembre de 2016, obrante a folios 89, se admite a trámite la demanda y se dispone emplazar a la demandada B En Liquidación, a fin que absuelva el traslado en el plazo de diez días. Se dispone además la publicación de edictos y la notificación a los colindantes.</p> <p>Mediante escrito de folios 103 a 111, la B En Liquidación contesta la demanda, solicitando se declare infundada o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedente, sobre la base de los siguientes fundamentos: FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- 1.-La parte demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, para que se le declare propietario por prescripción del inmueble sub litis; de hecho, no ha demostrado animus domini, por cuanto en todos los documentos que presenta para acreditar su posesión, demuestran que el propietario del predio es la B, por lo tanto, no se ha portado como legítimo propietario. 2.- Tampoco se acredita una posesión pública, al ser insuficientes los medios probatorios presentados en autos – tanto más si se trata de documentos privados, sin fecha cierta -, debiendo precisarse que para contratar los servicios básicos de agua y luz, no se necesita ser propietario, bastando ser un simple poseedor. 3.- El demandante no se ha comportado como propietario, tal como establece la norma, toda vez que no ha exteriorizado actos económicos que demuestren su posesión pública en ninguno de los lotes de los cuales pretende que se le declare propietario, por lo que los actos realizados los hizo como un simple poseedor. Mediante la Resolución Número Dos de fecha 23 de enero de 2017, obrante de folios 112 a 113, se tiene por contestada la demanda. Además, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia, saneado el proceso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mediante la Resolución Número Tres de fecha 31 de enero de 2017, obrante de folios 120 a 121, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se señala fecha para la Audiencia de Pruebas.</p> <p>Las publicaciones dispuestas en autos, corren de folios 124 a 129, verificándose además que se ha cumplido con notificar a los colindantes.</p> <p>Como consta del acta de folios 135 a 136, en la Audiencia de Pruebas de fecha 27 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Número Cinco, que incorpora como medios probatorios de oficio, la inspección judicial, y que se oficie a SEDACHIMBOTE e HIDRANDINA, a fin que informe desde cuándo cuenta con dichos servicios la demandante.</p> <p>La Audiencia de Pruebas comenzó con la inspección judicial, el 06 de abril de 2017, continuando con fecha 21 de abril de 2017 (acta de folios 145 a 147, y de folio 150 a 151). En esta última ocasión, se dispone que "estando pendiente los oficios que deben cursarse a SEDACHIMBOTE e HIDRANDINA para que informen desde cuando la demandante cuenta con dichos servicios. Déjese sin efecto la orden de cursar los oficios y se le otorga a la parte demandada el plazo de tres días, para que presente las documentales que ha ofrecido".</p> <p>No obstante lo anterior, la demandada no cumplió con presentar la documentación requerida, por lo que se emitió la Resolución Número Ocho de fecha 09 de mayo de 2017, obrante a folios 154, por la que se prescinde de dichos medios probatorios, y de conformidad con el artículo 282</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Civil, se dispone tener presente la conducta procesal de la emplazada al momento de sentenciar. No existiendo actividad procesal pendiente de realizar, se pasa a expedir la que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01702-2016-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con

énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: Conforme consta en la Resolución Número Tres de fecha 31 de enero de 2017, obrante de folios 120 a 121, se ha fijado como puntos controvertidos: "a) Determinar si la demandante tiene la posesión del bien inmueble desde hace más de diez años. b) Determinar si el demandante viene conduciendo en forma personal, directa, pública, pacífica e ininterrumpida el bien inmueble materia de litis. c) Determinar si resulta procedente declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante del inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar Sector VI, Segunda Etapa manzana C-6 Lote 11, Distrito de Nuevo Chimbote, Inscrita en la partida No. P09077727 del Registro de propiedad inmueble".</p> <p>SEGUNDO: La regla general de distribución de la carga probatoria, es que "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, pondera la prueba, para saber si</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
							X					

	<p>(artículo 196 del Código Procesal Civil), dicho de otro modo, corresponde a cada parte acreditar los hechos que alega, salvo que una regla legal establezca una carga probatoria distinta.</p> <p>TERCERO: Conforme al artículo 896° del Código Civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, esto son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto, quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee. Por su parte, el artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercitarse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. A su vez el artículo 950° del mismo Código Civil señala que la adquisición por prescripción de un bien inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, y que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.</p> <p>CUARTO: En ese sentido, la Prescripción adquisitiva es un modo de adquisición de la propiedad en el que confluyen dos factores determinantes: El transcurso de un cierto lapso de tiempo y la existencia de una determinada calidad de posesión sobre el bien materia del caso, concluyéndose entonces que la posesión de un bien a través del tiempo genera efectos jurídicos y que la posesión se prueba por actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica. Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>adquisición por prescripción de un bien inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, y que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.</p> <p>CUARTO: En ese sentido, la Prescripción adquisitiva es un modo de adquisición de la propiedad en el que confluyen dos factores determinantes: El transcurso de un cierto lapso de tiempo y la existencia de una determinada calidad de posesión sobre el bien materia del caso, concluyéndose entonces que la posesión de un bien a través del tiempo genera efectos jurídicos y que la posesión se prueba por actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica. Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				X							

<p>única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.</p> <p>QUINTO: Tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen a este derecho (la adquisición de propiedad por prescripción), que nace de modo originario; así, es pacífico admitir como requisitos para su constitución: a) la continuidad de la posesión, es la que se ejerce sin intermitencias, es decir, sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 905° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; b) la posesión pacífica, se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; c) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; d) como propietario, puesto que se entiende que el</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún no siendo reales, permiten su uso continuado. Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como possessio ad usucapionem; nunca puede adquirirse la propiedad como poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.</p> <p>SEXTO: Conforme con los puntos controvertidos fijados en autos, es menester establecer en primer lugar, si los demandantes poseyeron en el plazo establecido por ley, como propietarios, respecto del inmueble ubicado la posesión del inmueble ubicado en Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, Nuevo Chimbote. Y esto, porque de no ser así, carecerá de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos de la usucapión, pues no puede adquirir por prescripción quien carece de animus domini. En tal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido, los demandantes señalan que su posesión se inició en el año 1998, aunque sin precisar la fecha exacta, y a este respecto, tenemos que los demandantes adjuntan a folios 05, el documento denominado Certificado de Asociado de fecha 27 de mayo de 2000, suscrito por el Presidente, el Secretario Fiscal, el Secretario de Economía y el encargado del Comité de Apoyo, de la Asociación de Moradores Mz. A-6, B-6, C-6, D-6, 2da. Etapa 6ta. Zona Urb. Bellamar – Nuevo Chimbote, documento que no ha sido objeto de tacha y que, por lo tanto, determina a juicio del suscrito, que al menos desde el 27 de mayo de 2000, C - conviviente y padre de los hijos de la actora, H, información que se valida con sus fichas de RENIEC - ocupaba el inmueble ubicado en la Manzana C6, Lote 11. Estas instrumentales deben valorarse conjuntamente con la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en enero de 2005 (folios 07) y la inspección judicial realizada con fecha 06 de abril de 2017 (acta de folios 145 a 147), en que se entendió la diligencia con la demandante, quien habita el bien, de manera que, en atención a lo establecido por el artículo 915 del Código Civil, y a falta de prueba en contrario, se colige que la demandante ha estado en posesión del bien desde el 27 de mayo de 2000, al menos hasta el 15 de noviembre de 2016, fecha de interposición de la demanda, cumpliéndose así el plazo de ley. En todo caso, se aprecia que la demandante no reconoce un derecho superior al suyo y, de hecho, la entidad demandada no ha sido capaz de demostrar que la demandante inició su posesión en virtud de un contrato de arrendamiento ni que sean servidora de la posesión, lo que nos lleva a concluir que posee como</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietaria, al menos desde el 27 de mayo de 2000, de manera que el plazo establecido en el artículo 950 del Código Civil, se habría cumplido con fecha 27 de mayo de 2010, siendo menester que se determine si la posesión ha sido pública, pacífica y continua.</p> <p>SÉTIMO: A este propósito, se ha tenido en cuenta, los siguientes medios probatorios: i) la copia del Registro de Padrón de Socios de folios 03, en que se aprecia que el nombre de la demandante, quien se identifica como conviviente de C y como fecha de ingreso el 30 de octubre de 1998; ii) a folios 04, la Ficha de Verificación - Habilitaciones Urbanas de COFOPRI, con los nombres de los ya referidos convivientes (la fecha no es legible, pero sí el año 2000); iii) el recibo de HIDRANDINA a nombre de C por el periodo de consumo del 04/06/2002 al 03/07/2002 (folios 06, y recibos de folios 14 a 17), así como la Carta remitida por SEDACHIMBOTE con fecha 31 de octubre de 2016, en que se comunica la instalación de micromedidores a partir del mes de noviembre (folios 08 y los recibos de folios 18 a 19); iv) Carpeta de Tributos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del año 2016, en que figura como contribuyente C, así como los recibos de pago respectivos (folios 23 a 40, que incluye pagos realizados incluso con fecha 17 de setiembre de 2007, fecha en que ya se registraba como contribuyente a la referida persona); v) boletas de venta de Muebles Estilos y guía de remisión de Elektra, de 02 de setiembre de 2011 y 15 de abril de 2011, en que se consigna como domicilio de la demandante, el inmueble sub litis (folios 20 a 22); vi) diversos Certificados Domiciliarios, el primero de fecha 19 de abril de 2007, en que consta que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante y C eran convivientes y padres de los tres hijos ya señalados, el segundo de fecha 03 de junio de 2008, a nombre de C, el tercero de fecha 24 de octubre de 2016, a nombre de la demandante y el último de fecha 26 de octubre de 2016, también a nombre de la actora (folios 10 a 13); vii) Tarjeta de Asistencia de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 88336, fechada el 29 de enero de 2007, en que aparece la demandante como domiciliada en el bien sub litis (folios 09); viii) las fotografías de folios 41 a 49, referidas a diversos momentos de la vida familiar de la actora; ix) copia literal de la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en que consta el uso Comercio para el inmueble sub litis, apareciendo como propietario, la entidad demandada (folios 50 a 60); x) Memoria Descriptiva, así como plano de ubicación y perimétrico, visados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (folios 61 a 62, y 68 a 70), consignándose un área de 250 m², que coincide con la información registral.</p> <p>OCTAVO: Además, en la Audiencia de Pruebas, cuyas actas corren de folios 145 a 147, y de folios 150 a 151, se actuó la declaración testimonial de T1, quien manifestó conocer a la demandante desde el 01 de abril de 1998 aproximadamente, pues es su vecina. Agregó que le consta que el actor ocupa el bien desde entonces, en forma pacífica, y que tiene conocimiento que la casa cuenta con todos los servicios. En similares términos declararon los testigos T2 y T3 Se ha realizado además, la inspección judicial de fecha 06 de abril de 2016, con presencia de la demandante y del apoderado de la demandada, como se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene del acta de folios 145 a 147, dejándose constancia que "es una casa de tripley y mitad de material noble de color blanco humo, con dirección en Calle Los Pinos de la Urbanización Popular Bellamar, Segunda Etapa, Mz C6 Lte 11. Se tocó la puerta y salió la demandante, ingresando a una sala, luego hay un ambiente de comedor, las paredes (del) interior no son de material noble, el techo es de eternit, al lado derecho hay un ambiente para cochera, la casa en sus paredes son de tripley, ambiente de cocina, un hall, con 3 dormitorios, un baño, un patio (...)".</p> <p>NOVENO: En cuanto a la posesión pacífica, y, de manera concreta, en lo que respecta al papel de los procesos judiciales en los que se requiere la restitución de la posesión, doctrina autorizada advierte un divorcio entre la doctrina y la jurisprudencia. Y es que, la doctrina mayoritaria habla de la pacificidad como un concepto unívocamente correspondiente a la no violencia, en tanto que la jurisprudencia nacional, viene hablando de simple no controvertibilidad, de forma tal que para calificar a la posesión como pacífica, no basta la ausencia de violencia inicial o posterior sino que, además, se requiere que hasta el momento en que se pide la prescripción no hayan existido procesos judiciales de los que se desprenda la controvertibilidad de la posesión del prescribiente. Advierte además, la existencia de dos sub- líneas de pensamiento jurisprudencial; una, extrema, que "exige, para tener por acreditada la pacificidad, que no exista ni siquiera violencia al inicio de la posesión y que el decurso posterior de la posesión no sólo se mantenga de manera no violenta sino también de modo no controvertido. En ese sentido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Corte, en un caso en el que – según la reseña del recurso de casación que la Corte hace -las pruebas de la posesión de la demandante databan del 18 de junio de 1977, la demanda de prescripción había sido interpuesta el 31 de enero del 2001 y el despojo de parte de su posesión que había padecido la demandante había ocurrido cuando ya habían transcurrido veintitrés años; es más, la interrupción de parte de su posesión ha ocurrido después de que interpuso su demanda de prescripción adquisitiva”, sin embargo, se señala que no se da el requisito previsto por la Ley, respecto a la posesión pacífica del inmueble (...) ya que existe una denuncia por perturbación de la posesión, por lo que entendía la Corte que ...la interpretación correcta de la norma implica la confluencia de varios requisitos entre los que se encuentran, el que la posesión sea pacífica, esto es que la posesión no se haya adquirido por la fuerza, que no esté afectada por la violencia, y que no sea objetada, judicialmente, en su origen...” (CAS. N° 1454-2002 CHINCHA); la otra, moderada, que “alude simplemente a la afectación que para la pacificidad representa la existencia de procesos, terminados o pendientes, en los que se ha cuestionado la posesión del prescribiente. Se ha dicho lo siguiente: ... la pacificidad como presupuesto para acreditar la presente acción significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción, debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de un proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sub-litis. (...) la posesión pacífica (...) se ha visto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interrumpida por varios procesos judiciales (...) como lo son los procesos sobre interdicto de retener y de interdicto de recobrar (...) a lo que se debe agregar el proceso de desalojo por ocupación precaria que la demandada tiene iniciado contra la actora...” (CAS. N° 199-2004 HUAURA).</p> <p>DÉCIMO: El suscrito advierte que ninguna de estas sub-líneas jurisprudenciales contiene un precedente de observancia obligatoria, adhiriendo a la posición doctrinaria conforme con la cual la definición de pacífico debe ser restrictiva, en el sentido de ausencia de violencia, y no el sentido de ausencia de controversia⁵. En el mismo sentido, Gonzales Barrón sostiene que “la prueba de la posesión pacífica se relaciona, también, con la causa genética del control sobre el bien, es decir, el modo por el cual se entró a poseer a efectos de determinar la existencia de violencia o no al momento de la ocupación del bien”; de esta manera, queda claro que “la interposición sucesiva de procesos judiciales lo que hace es interrumpir la possessio ad usucapionem, pero en ningún modo cambia la pacificidad”⁷. Ahora bien, es evidente que esto no significa que la interposición de demanda en que el propietario requiere la restitución carezca de eficacia frente al usucapiente, de modo que adhiriendo a la tesis de Gonzales Barrón, abordaremos el tema al momento de evaluar si la posesión es continua.</p> <p>UNDÉCIMO: Es aplicable al presente caso, la Teoría de los Actos Propios. Moisset de Espanés refiere que “como bien lo destaca Diez Picazo, en un libro señero sobre la materia (ver “La doctrina de los propios actos”, ed. Bosch, Barcelona, 1963), esta doctrina tiene como fundamento el principio general de la buena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fe, que impregna la totalidad del ordenamiento jurídico, y condena la adopción por el sujeto de actitudes reñidas con las que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica. Algo similar sucede en el derecho anglosajón con el stoppel que erige una barrera o freno (“stop”) a las pretensiones de quien reclama algo en abierta contraposición con lo que anteriormente había aceptado”. En la doctrina nacional, Castillo y Sabroso refieren que la aplicación de la regla tiene como presupuestos la conducta vinculante, la pretensión contradictoria, e identidad de sujetos, requiriendo además que no exista una causa de justificación, es decir, que la ley no legitime el comportamiento contradictorio.</p> <p>DUODÉCIMO: Sin embargo, en el presente caso, la demandada no ha podido demostrar siquiera el inicio de un proceso judicial que haya tenido por objeto la restitución de la posesión del bien, ni se ha acreditado que la demandante haya ingresado en forma violenta al inmueble, lo que nos lleva a concluir, que la posesión es pacífica, no habiéndose acreditado el uso de la fuerza o la violencia, para acceder a la posesión, ni para mantenerla. La posesión también es pública, pues públicas han sido - como ya se ha advertido en causas similares a esta, como la tramitada bajo Expediente N° 00443-2014-0-2501-JR-CI-04 - las tratativas de la Asociación de Moradores de las Manzanas A6 - B6 -C6 y D6 de la Segunda Etapa de Bellamar con la demandada para formalizar la propiedad de los predios ubicados en las referidas manzanas, y pública también es para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, y para los testigos T1, T2 y T3.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Para determinar si la posesión es continua,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es necesario advertir que en autos, la demandada no ha sido capaz de demostrar que la posesión de la actora ha sido interrumpida, de manera que solo se puede concluir que a la fecha de interposición de la demanda, ya se había cumplido el plazo de 10 años de posesión que exige el artículo 950 del Código Civil. De esta manera, no opera en el presente caso, la interrupción civil del plazo prescriptorio, por lo que se debe concluir que la posesión ha sido continua en el plazo previsto en el artículo 950 del Código Civil y, por tanto, al cumplirse los requisitos de ley la pretensión principal contenida en la demanda debe ser estimada, tanto más si en los hechos, la demandante nunca ha sido despojada de la posesión.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: El inmueble materia de litis, se encuentra plenamente identificado, como se tiene de la Memoria Descriptiva y de los planos visados que corren en autos, con lo que se tiene que coincide plenamente con el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble. Ahora bien, habiéndose acreditado la posesión en la forma y en el periodo previstos por la ley sustantiva, surgen dos cuestiones relevantes, alegadas ambas por la demandada en procesos similares a este: i) que por estar en liquidación no puede ser demandada en este proceso; ii) que el uso asignado al bien es comercial, de manera que se debe acreditar la posesión en el sentido de haberse destinado el inmueble a un negocio o empresa. Sobre el primer punto, es menester advertir que estamos ante una situación jurídica que se generó a partir del mes de mayo de 2000,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha en que se dio inicio al plazo previsto en el artículo 950 del Código Civil, y estando a que estamos ante una sentencia declarativa, corresponde al Poder Judicial reconocer el hecho jurídico de la usucapión, declarando que el bien inmueble sub litis dejó de formar parte del patrimonio de la emplazada, no siendo aplicable al presente caso, la Resolución SBS N° 14707-2010 ni su posterior norma reglamentaria, de manera que este alegato resulta impertinente. En cuanto al segundo punto, es necesario recurrir a la propia conducta de la emplazada en el pasado, pues como se advierte de la documentación que corre en autos, la demandada jamás ha discutido el uso que se le ha dado al inmueble, lo que por cierto, tampoco es relevante cuando nos encontramos ante una adquisición originaria de propiedad. En todo caso, la variación del uso del inmueble compete a un trámite administrativo que no es materia del presente proceso. Siendo ello así, el Juzgador considera que los argumentos de la demandada no enervan la fundabilidad de la pretensión de la actora, por lo que la pretensión demandada debe ser amparada.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Conforme con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal; en tal sentido, advirtiéndose que se trata de inmueble inscrito, el suscrito considera que la inscripción del nuevo derecho de propiedad, debe entenderse como una pretensión accesoria y por ello, debe ser amparada, de manera que, en caso quede firme la presente sentencia, se debe proceder a la cancelación del anterior asiento de dominio y la inscripción del derecho de la demandante en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO SEXTO: El artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”. En tal sentido, se advierte que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que le impone limitaciones económicas y financieras, que justifican se le exonere de la condena de costas y costos del proceso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01702-2016-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios setenta y seis a ochenta y ocho, por A contra la B EN LIQUIDACIÓN, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia, DECLARO a la demandante, PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble, procediéndose a la inscripción de dicho derecho, en caso sea confirmada esta sentencia; sin costas ni costos; consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, archívese el proceso en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

	<p>resolución N°09 de fecha 15 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la B sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, sin costos y costas procesales.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La A, tiene como sustento de su de apelación, lo siguiente: a) No se ha determinado con exactitud la fecha de inicio de posesión de los demandantes, no se ha verificado que los demandantes hayan acreditado de forma fehaciente haber cumplido los requisitos legales establecidos en el artículo 950 del Código Civil. b) Existen periodos mayores a un año sin posesión efectiva (año 1998 a 2004, 2006, 2009, 2011 a 2014), sin embargo el A quo para configurar el elemento de continuidad se acoge a la presunción legal, sin advertir las causa de dichos espacios sin posesión, el artículo 953 del Código Civil prescribe que se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privada de ella, pero cesa ese efecto si la recupera ante de un año o si por sentencia se le restituye. c) Los testigos ofrecidos por el demandante tienen interés indirecto en el resultado del proceso, dado que, estos junto a otros vienen recientemente alegando posesiones con ánimo de favorecerse ilegítimamente de los bienes de su representada. d) El A quo sustenta su decisión únicamente basándose en documentos que no acreditan legitimidad pues no son</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	documentos de fecha cierta, pues se trata de simples documentos privados, los mismos que no crean convicción, ni certeza de lo que informan, por lo que estos no debieron ser tomados en cuenta o en su caso no debieron ser valorados.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **01702-2016-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Sobre el recurso de apelación:</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p> <p>Sobre la extensión del recurso de apelación:</p> <p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos".</p> <p>Sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p> <p>3.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado espacio de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (prescripción extraordinaria).</p> <p>4.- En ese sentido, la posesión debe ser continua, lo que significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. La posesión debe ser pacífica que quiere decir que esta no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien, y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva</p> <p>5. Al respecto la jurisprudencia ha establecido; “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”. (el resaltado es nuestro).</p> <p>Del caso concreto:</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. Al respecto la jurisprudencia ha establecido; “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”. (el resaltado es nuestro).</p> <p>Del caso concreto:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						

<p>6.- La demandante pretende que se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. C6, Lt. 11 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica N°P09077727 de la oficina Registral de Chimbote. Teniendo como sustento de su pretensión que ostenta la posesión del inmueble materia sub litis en forma continua, pacífica y pública por más de 10 años, por lo que a fin de verificar el periodo alegado y cuestionado por la entidad recurrente corresponde evaluar los medios probatorios aportados que acrediten su dicho.</p> <p>7.- Cabe resaltar que volver a citar todos los medios probatorios aportados por la usucapiente en su escrito postulatorio de demanda resultaría inoficioso, ya que el Juez de instancia los ha detallado en el fundamento sétimo de la sentencia venida en grado [ver folios 161/162], aunado a que conforme se señaló en el fundamento segundo de la presente resolución, este colegiado en virtud de la extensión del recurso de apelación solo se pronunciara por las alegaciones del impugnante, habiendo quedado consentidos los fundamentos de su decisión que no han sido cuestionados, teniendo en cuenta que las documentales ofrecidas no han sido objeto de tacha o impugnación alguna que desvirtué su valor y eficacia probatoria.</p> <p>8.- Asimismo, es oportuno señalar respecto a la prueba de la posesión, que los medios probatorios presentados por los accionantes son de carácter indirecto, es decir, no están enfiladas a acreditar en forma inmediata el hecho controvertido, pues en</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realidad permiten probar un hecho determinado (distinto), del cual recién se tiene el punto de partida para inferir la posesión. Por ejemplo, el pago de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, sólo constatan que el sujeto es deudor de una relación jurídica de consumo por los servicios brindados y que ha cumplido con el abono correspondiente. Sin embargo, en forma indirecta lleva a inferir que dicha persona debe poseer el bien, ya que tiene acceso a los recibos que se entregan a domicilio y los paga todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos para facilitar la posesión, siendo la prueba más antigua de estos servicios básicos el recibo de energía eléctrica facturado el 24 de julio del 2007 donde se aprecia como titular del servicio a C6, y a la dirección del inmueble donde se otorga el servicio el mismo bien materia sub litis sito en Urb. Bellamar II Etapa Mz. C6- 11 [ver folios 06], así como también los demás recibos de consumo por los mismos servicios de fecha setiembre del 2008, agosto del 2010, diciembre 2014, y agosto del 2016 [folios 14 a 17], y los recibos por el servicio de agua y desagüe por la de fecha octubre del 2016, y octubre del 2008 [folios 18 a 19].</p> <p>9.- En este punto conviene hacer algunas precisiones respecto a la prueba de la posesión, y la fórmula legal para aliviar la carga probatoria, en tal sentido, si la posesión radica en una ocupación, entonces el poseedor debe probar cualquiera de los actos genéticos que determinen su permanencia sobre el bien, dado que la posesión no es un derecho en el que basta la prueba del título (o del acto causal), pues en realidad se trata</p> <p>6 La recurrente acreditó con la copia del Registro de Padrón de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Socios de folios 03, que es la conviviente de C padre de sus 3 hijos [folios 3], asimismo esta condición no ha sido cuestionada por la entidad demandada en toda la secuela del proceso, ni en su escrito de apelación.</p> <p>de un hecho constante cuyo medio actual, por sí mismo, no prueba la existencia inicial de la posesión, reiterando además que no solo la posesión configura la prescripción adquisitiva, sino también debe tenerse en cuenta los demás requisitos que deben presentarse copulativamente de modo incontrovertible, por lo que si bien la actuación probatoria tiene como contenido esencial a la posesión, sin embargo, esta sola o aislada, no es suficiente, pues se requieren demás condiciones adicionales que deben presentarse en concurrencia como que ésta debe ser en concepto de propietario, de manera pública, en forma pacífica y continua (que no se haya ininterrumpido hasta que llegue a consumarse) y extenderse por un periodo temporal (5 años o 10 según sea el caso), en ese sentido, el objeto del proceso de prescripción adquisitiva exclusivamente se centra en determinar si el usucapiente cumple con estos requisitos y de serlo así la demanda se declara fundada cancelando el derecho del anterior propietario.</p> <p>10.- Sobre lo expuesto, se tiene que si bien la norma no establece cómo se prueba la posesión, por lo que dicha tarea queda librada a la valoración conjunta y razonada del Juez respecto de los medios probatorios aportados durante el proceso, así tenemos que de los medios probatorios adjuntados al escrito postulatorio de demanda, los cuales no han sido objeto de tacha o impugnación alguna por parte de la recurrente; se tiene a la vista la copia legalizada del Registro de padrón de Socios que con fecha de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso el 30 de octubre del 1998 la Asociación de Moradores de los sectores A-B –C- D de Bellamar aprueba el 27 de abril del 2007 la inclusión de C consignándose a la demandante A como concubina, documental donde se detalla la dirección del inmueble materia de debate [ver folios 03]. Así como también se aprecia la Ficha de Verificación- Habilitaciones Urbanas de COFOPRI del año 2000 donde se declaró como titulares del predio a C y la demandante A [ver folios 04].</p> <p>11.- Aunado a ello se tiene a la vista la Constancia de posesión del mes de enero del 2005 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote [ver folios 07], y la copia del documento de identidad de la accionante con fecha de emisión el 01 de setiembre del 2016 donde se ha señalado como domicilio el bien materia de debate, información que constituye una declaración jurada ante una institución pública brindada por la declarante como es RENIEC [ver folios 02], así como también el certificado domiciliario de fecha 19 de abril del 2007 expedido por División de Policía de la Comisaría Sectorial de Nuevo Chimbote, donde se detalla que la demandante y C eran convivientes y padres de tres hijos [ver folios 10], el certificado domiciliario N° 001361 de fecha 03 de junio del 2008 expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote [ver folios 11], el certificado domiciliario de fecha 24 de octubre del 2016 expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a nombre de la demandante [ver folios 12], así como también se aprecia 03 boletas de venta por la adquisición de muebles y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>electrodomésticos que llevan consigo el nombre de la accionante y en todas se ha consignado la dirección del bien inmueble objeto de prescripción [ver folios 22 a 22], y finalmente también están la declaración jurada de impuesto predial del año 2016, donde se consigna como datos del contribuyente del bien inmueble sub litis al conviviente de la demandante [folios 24], y los recibos de pagos por impuesto predial y arbitrios de los años 2006 al 2016 expedidos por la Municipalidad de Nuevo Chimbote referido al inmueble materia de controversia, cancelados en el año 2016 [ver folios 27 a 40].</p> <p>12.- Por lo que el argumento de la demandada respecto a que el Juez de instancia ha basado su decisión en documentos que no acreditan legitimidad, pues no son documentos de fecha cierta conforme lo señala el artículo 245 del Código Procesal Civil, resulta insubsistente, ya que tal como se advierte éstos últimos fueron emitidos por autoridades competentes como es el ente administrativo COFOPRI, la entidad edil Municipalidad Provincial del Santa, Reniec y la Policía Nacional del Perú, por lo que se desestima este argumento de apelación.</p> <p>13.- En suma, todas las documentales descritas, demuestran la posesión realizada por la accionante, las cuales se armonizan y se complementan entre sí, por lo que quedaría rebasada la tesis de la entidad recurrente quien señaló en su escrito de apelación que el Juez de instancia no cumplió con evaluar si el demandante con cada medio probatorio cumple o no con acreditar de manera fehaciente haber conducido el bien por el tiempo que señala como propietario en forma continua, pacífica y pública, máxime si tales documentales tal como se ha venido diciendo no han sido objeto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tacha o impugnación que cuestione su validez, por lo que conservan su eficacia probatoria.</p> <p>14.- Ahora, con relación al argumento de la demandada referido a que existen periodos mayores a un año sin posesión efectiva (año 1998 a 2004, 2006, 2009, 2011 a 2014), y que el juez de instancia para configurar el elemento de continuidad se acogió a la presunción legal, sin advertir las causa de dichos espacios sin posesión, invocando el artículo 953 del Código Civil para sustentar sus tesis; sobre el particular se advierte que esta norma establece que: “se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privada de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se le restituye”; al respecto, se tiene la entidad demandada no ha logrado acreditar que durante el periodo de posesión se haya despojado a la demandante de la posesión que viene conduciendo o que se le haya perturbado con acciones legales dirigidas a recuperar el bien, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil debe desestimarse este argumento de apelación , no resultando aplicable el dispositivo invocado por la recurrente dado que no acreditó haber realizado reclamos judiciales o extrajudiciales destinados a la restitución del predio o menos de algún proceso de interdicto, desalojo o reivindicación con el objeto de recuperar el bien, por lo que no se produce la interrupción civil durante el periodo de posesión acreditado.</p> <p>15.-En cuanto al argumento consistente en que los testigos ofrecidos por la demandante tienen interés indirecto en el resultado del proceso, dado que, estos junto a otros vienen</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recientemente alegando posesiones con ánimo de favorecerse ilegítimamente de los bienes de su representada; al respecto, se tiene que esta alegación pudo proponerse en la etapa postulatoria de conformidad con el artículo 300 del Código Procesal Civil, sin embargo, la entidad demandada no lo hizo así, por lo que la oportunidad para realizar este tipo de cuestionamiento indefectiblemente ha precluido, no obstante, de la revisión del Sistema Integrado Judicial se verifica que respecto a la primera testigo T1 interpuso demanda de prescripción en el expediente N°00665-2012-0-2506-JM-CI-01, el mismo que se encuentra en la etapa de ejecución, puesto que mediante la Casación 2843-2015 se rechazó el recurso presentado por la demandada, es más se ha ordenado que se remitan las partes judiciales a Sunarp para la inscripción del derecho de propiedad declarado; lo mismo sucede en el caso del segundo testigo T2 cuya acción recayó en el expediente N°00081-2012-0-2501-JR-CI-01 y por Casación 3263-2017 se declaró improcedente el recurso interpuesto por la entidad recurrente, por lo que este argumento de apelación resulta insostenible, dado que dichos testigos ya han sido declarados propietarios, por lo que no tendrían interés indirecto como mal alega la demandada en las resueltas del presente proceso, ya que la sentencia que los declaró propietario ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.</p> <p>16.- En el caso del tercer testigo T3 la entidad demandada no ha aportado ningún medio probatorio que acredite que esta persona haya incoado un proceso judicial en su contra, asimismo, de la revisión del Sistema Integrado Judicial tampoco aparece algún proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio de esta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona, por lo que no existe ninguna causal que impida la actuación del testigo ofrecido, máxime si se tiene en cuenta, que el proceso de prescripción adquisitiva no es un derecho que beneficie a sujetos en conjunto, dado que lo resuelto en este proceso no incidirá, ni tendrá efecto vinculante con otros procesos o viceversa, ya que ello únicamente dependerá de los medios probatorios aportados para acreditar la posesión alegada y los demás elementos para configurar la usucapión de forma individual, aunado a que el ofrecimiento de testigos es un requisito especial, cuya actuación no constituye prueba absoluta de la posesión que se pretende acreditar, ya que éstas por sí solas no sirven para acreditar la prueba de la posesión, debido a que estas son meramente referenciales, complementarias y declarativas, las cuales necesariamente deben ser complementadas con otros medios probatorios para generar convicción como ha ocurrido en el caso concreto, razón por la cual debe desestimarse este argumento de apelación.</p> <p>17.- Finalmente, se puede colegir que todas las documentales descritas se ven contrastadas entre sí , lo que permite deducir la continuidad posesoria operando la presunción del artículo 915 del Código Civil, aunado a ello, existe las declaraciones de los testigos actuadas en audiencia, quienes complementan lo aportado con sus declaraciones de forma coherente con lo alegado por la accionante [ver folios 146/150], así como con la inspección judicial de fecha 06 de abril del 2017 (la cual no ha sido objeto de observación alguna por parte de la emplazada) donde se constató la ocupación efectiva que ejerce la demandante en las dimensiones físicas que tiene el bien [ver folios 145], lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que permite inferir que la demandante, viene realizando actos notorios como propietaria del bien, debido a que sus vecinos colindantes tuvieron conocimiento de la utilización del inmueble, y su posesión se ha verificado fácticamente, por lo que en autos se ha probado en el proceso la continuidad, y publicidad en el tiempo de la posesión, lo mismo ocurre con el elemento de la pacificidad, dado que no existen constancias tanto de procesos judiciales o situaciones de hecho que perturben la posesión de la demandante o que su inicio de posesión haya sido mediante violencia.</p> <p>18.- En ese sentido, conforme a los actuados, se tiene un cúmulo de pruebas que acreditan la concurrencia concatenada de los elementos esenciales para obtener la prescripción adquisitiva de dominio que se pretende, dado que existe el acervo documentario suficiente para acreditar que existió posesión continua, pacífica y pública, por lo tanto, los argumentos del apelante en el sentido que no se ha acreditado fehacientemente estos requisitos esenciales han quedado desvirtuados, en consecuencia, se concluye que en el caso de autos, la demandante ha cumplido con acreditar los requisitos previstos en el artículo 950° del Código Civil, esto es, ha quedado acreditada la posesión continua, pacífica y pública del inmueble con la conducción del bien como propietaria; por ende ha operado la Prescripción Adquisitiva de Dominio, razones por las cuales debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01702-2016-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia														
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°09 de fecha 15 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la B sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, EN CONSECUCENCIA se declara la propiedad del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. C6, Lt. 11 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Sobro que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abarca del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	1	2	3	4	5	X				

	partida electrónica N°P09077727 a favor de A debiendo cursarse los respectivos partes judiciales a la Oficina registral de	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											9
Descripción de la decisión	Chimbote para la cancelación del asiento registral a favor del anterior propietario y la inscripción del derecho de la demandante. Sin costas ni costos del proceso. Actúo como Juez Superior Ponente, M1.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01702-2016-0-2501-JR-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración no se encontró

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
							X	[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[5 -8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
						X	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Sentencia de 1ra. Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio sobre prescripción adquisitiva de dominio que fue emitida por el 4° Juzgado civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Dentro del sistema judicial el introito es la inicial de la resolución en donde estarán los datos más importantes de los sujetos legales en el cual el magistrado tendrá que aplicar de acuerdo al esquema jurídico

Se manifiesta que la calidad demostrada se trata del análisis sobre el dictamen del magistrado el cual lo ha desarrollado de forma buena teniendo como base las formalidades legales de debe sostener un litigio jurídico

Es el inicial dentro de la organización de la sentencia en donde se tendrá todos requisitos dispuestos en la ley, teniendo el juez a presentar las formulaciones de las

pretensiones para tener un mejor conocimiento de la causa (Ruiz, 2017)

2. La calidad de la considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre esta parte se expresa que el juez tuvo que fundamentar con carácter jurídico todos los elementos presentados en el proceso pues es de suma esencialidad promover su fundamentación conjuntamente analizando los medios expuestos por los sujetos intervinientes para el ecuánime resultado del fallo

Por ello es muy buena la calidad del dictamen pues se punieron de manifiesto los parámetros teniendo en claro las disposiciones realizadas por el juzgador haciendo prevalecer su experiencia

La considerativa es el punto dentro del fallo como lo principal pues en ella estará todos los pormenores que decida exponer el justiciero pues tendrá todas las facultades para que la legislación le asista (Ruiz, 2017)

También otro punto destacable para la decisión justa del magistrado son las pruebas relacionadas al proceso en donde solo fueron analizadas la más relevantes dejando de

lado las que no tengan incidencia en el litigio

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se localizaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

La descripción de la decisión se localizaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

La congruencia se puede apreciar que fue aplicada por el director del litigio de forma coherente y clara haciendo preponderar la ley que tiene que resolver acorde a las reclamaciones que fueron realizadas en la etapa primera del procedimiento

Es un principio que se caracteriza por tener que el juzgador dictaminar su fallo en forma congruente con los requerimientos de los sujetos legales que hacen que la sentencia sea equitativa y objetiva (Avendaño, 2016)

La resolutive es la última parte del organigrama judicial que deberá ser consecuente con las fundamentaciones expuestas en la considerativa por el justiciero

Sentencia de 2da. Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1ra. Sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se acertaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

La postura de las partes se acertaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad

Se expone que en la 2da. Instancia es la revisión por parte de un cuerpo jerárquico de mayor preponderancia la cual tuvo como consecuencia por la impugnación realizada por el apelante al no estar satisfecho con la resolución N°09

Cuando un determinado fallo judicial tiene una parte ganadora la otra parte tiende a formular un revisión de los fundamentos realizados por el magistrado y así pueda generar otro dictamen legal (Neuman, 2017)

El jerárquico realizó las puntualidades exigidas en esta parte de la revisión la cual formara una exhaustiva idoneidad para que el resultado sea neutral atendiendo las exactitudes que rigen en la apelación

Ante ello se verifica la calidad buena ya que no se hallaron todos los indicadores pero esto no perjudica la dictaminación del juez para que sea justo el fallo

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El examinador recepciono de forma concreta la resolución que hizo una total y absoluta verificación de todos los actuados, asimismo fundamento los hechos acaecidos dentro del litigio esencial para que las partes tengan un conocimiento más firme de que se va a dictaminar posteriormente en la resolutive

La fundamentación no debe ser arbitraria debe tener la capacidad de fomentar un análisis claro resguardándose en el derecho para que tenga teniendo la capacidad de argumentar para la seguridad jurídica (Taboada, 2017)

El magistrado utilizo su experiencia añadida con su basta crítica sobre procesos que ha investigado anteriormente pues es un juzgador analítico y pensante que estará asimismo apoyándose en normas como jurisprudenciales

6. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se descubrieron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

La descripción de la decisión se descubrieron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró

En el acontecimiento de la resolutive el juzgador examinador aplico la congruencia en forma buena ya que dispuso su fallo atendiendo a la petición de apelante la cual realizo acorde a la legislación

Este principio es importante para la arbitrariedad pues se tiene la necesidad de tener una congruencia respecto a las pretensiones que son realizadas por las partes y que el juez deberá resolver conforme a ello en su decisión de la sentencia judicial (Hinostraza, 2016)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N°. 01702-2016-0-2501-JR-CI-04 sobre prescripción adquisitiva de dominio fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Fue expedida por el 4to juzgado civil la cual manifiesta fallar fundada la demanda la cual ordena a la demandante ser propietaria del bien materia del proceso con todas las estipulaciones anunciadas en la legislación

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Sentencia de segunda instancia

La 1ra Sala civil fue quien dispuso de la revisión como de la emisión de la impugnación la cual manifiesta: la confirmación de la resolución emitida de la 1ra instancia la cual ordena que la demandante sea la propietaria de bien jurídico materia del litigio

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic.). Lima, Perú: autor
- Armaza, M. (2018). *Necesidad de Definición Legal de la Posesión Pacífica para Determinar si se Produce o Deja De Ser en los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según Sentencias Expedidas en el Distrito Judicial de Tacna-Sede Central y Modulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín-Periodos 2015-2016*. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil. Universidad Católica de Santa María). Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7305/91.1605.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Barranco, C. (2017). *Tesis sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Tesis para optar el grado de maestro de estudios jurídicos, de la universidad autónoma del estado de México. México, 2017. Recuperado de: [http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173\(22.07.2017\)](http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173(22.07.2017))
- Bolo, J. (2017). *Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Prescripción Adquisitiva Exp. N° 665 – 2012 – 0 – 2506 - JM – CI- 01*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Burbano, J. (2017). *Colombia, sin salidas claras ante la epidemia de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/sin-salidas-claras-ante-la-epidemia-de-la-corrupcion.html>
- Cabel, J (2016) *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la->

motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/

Caicedo, A. (2019) *La evidencia física como prueba en el proceso judicial de un fraude hallado en el desarrollo de la auditoria.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi4z6Cio9b1AhVCIbkGHYg4DK0QFnoECAyQAO&url=http%3A%2F%2Frepository.unimilitar.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F10654%2F36360%2FCaicedo%2520ariasarantxaalexandra2020.pdf.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usq=AOvVaw3YoNJlpUzcC7jozq2-mi83>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia.* Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillejo, R (2015) *La prueba* Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=191793>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Coca, S. (2020). *¿Qué es la prescripción adquisitiva de dominio?* Recuperado de: https://lpderecho.pe/prescripcion_adquisitiva_de_dominio-derechos-reales/
- Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>
- Cusi, A. (2013) *Proceso abreviado* Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Decker, J. (2017). *Unidad eión de la prueba.* Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>
- De Asís, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>
- Delgado, D. (2014). *La doctrina derecha.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/314707222/La-Doctrina-Derecho>
- Del Carpio, A. (s/f). *Las variables de la investigación.* Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf
- Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011.* Recuperado de: http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

Figuroa, E. (2010). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de: <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacin-judicial/>

Gómez, B. (2018). *Que es el expediente judicial*. Recuperado de: <http://expedientes-judiciales.blogspot.pe/2011/11/que-es-un-expediente-judicial-es-una.html>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemico-pretension-procesal-243030>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima- Perú. Pacifico Editores

Jiménez, J. (2012). *Documentos públicos (pruebas)*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

Lavado, D. (2018). *Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Prescripción Adquisitiva Exp. N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8177>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Liza, J. (2016). *La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjWlYfOqNP1AhWJlBkGHS45CfkQFnoECB8QAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uss.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12802%2F2972%2FEPUSS_MDNYR_TESIS_LIZA_SANCHEZ_.pdf%3Fsequence%3D1&usq=AOvVaw1tsiZGPGsGPINmEUMPf-3F

Lovaton, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum*. Recuperado de: <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de:

revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nicholls, D. (2013). *Principio de la comunidad de la prueba*. Recuperado de:

https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orozco, V. (2017). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de:

https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Archivos/documentos/revs_juds/revista_120/pdfs/0131ajurisprudencia.pdf

Portuguez, G. (2018). *La transferencia de propiedad inmueble y la protección legal del sistema registral peruano*. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjW1YfOqNP1AhWJlBkGHS45CfkQFnoECDsQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.13067%2F632%2FGERALDINE%2520MELISSA%2520PORTUGUEZ%2520RIVERA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2bvTn9pF79gQGTwDSbLMKd>

- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de:
<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, A. (2009). *El saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia*.
Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2009). *La pretensión procesal y los problemas de la congruencia*.
Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de:
<https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de:
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>

Romero, A. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

Romero, M. (2014). *La prueba judicial*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Melisa-02/la-prueba-judicial-en-colombia>

Ruiz, L (2017) *El derecho constitucional a la sentencia* Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiphd_poNb1AhWCGbkGHdv9DiAQFnoECCKQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.tdx.cat%2Fbitstream%2Fhandle%2F10803%2F461598%2FTESEI_.pdf&usg=AOvVaw1-aLB97ZzusoQk5mokF7B1

Sánchez, J. (2004). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sheduler, W. (s/f). *Parámetro*. Recuperado de: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSGSPN_8.6.0/com.ibm.ti voli.itws.doc_8.6/awsrparmdefn.htm

Taboada, J (2017) *No todo lo que brilla es oro*.

La debida motivación en los laudos arbitrales y el recurso de anulación en sede judicial Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjLsNj0nNb1AhWkK7kGHVaCBtMQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderech oysociedad%2Farticle%2Fview%2F18996&usg=AOvVaw3mwkRmKIEO2_tZv_NOOZ5d

Tomassini, F. (2015). *El concepto de “posesión común originaria” en la doctrina kantiana de la propiedad.* Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj3qLvTltP1AhVQF7kGHdAIDggQFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucm.es%2Findex.php%2FASHF%2Farticle%2Fdownload%2F49972%2F46449%2F&usg=AOvVaw1ZvtgmCka7kNdWlpApDOuc>

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil.* Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Edic.). Lima: Editorial San Marcos

Varsi, E. (2019). *Posesión y propiedad*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwis16KVkdP1AhUhGbkGHaj6DaMQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.ulima.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12724%2F10164%2FVarsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf%3Fsequence%3D4%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2N3vOxNIBv5adV93kEI95q

Varsi, E (2020). *Prescripción y caducidad en el Código Civil*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj59b-7yNP1AhUhGbkGHaj6DaMQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.ulima.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12724%2F10595%2FVarsi_prescripcion_caducidad.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3_PuMVlxIidEqBILWDYW84

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

Villamizar, R. (2015). *Análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código General del Proceso*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiXzMO0v9P1AhXdHrkGHRfQAJUQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2F dialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6766566.pdf&usg=AOvVawliAy01rkQo_kOiOShNwXfj

Yangua, D. (2017). *La prescripción adquisitiva de dominio como forma de extinción de la hipoteca*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiziLfD1tX1AhWoGLkGHdrYA1AQFnoECACQAQ&url=https%3A%2F%2F repositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNP%2F1333%2FDER-YAN-SAN-17.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw21NDQafjPzu_PufyQD23bm

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

4° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01702-2016-0-2501-JR-CI-04

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : J

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Chimbote, quince de mayo del año dos mil diecisiete.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios setenta y seis a ochenta y ocho, por A contra la B, En Liquidación, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.-

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos, que A interponen demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio en la vía del Proceso Abreviado contra la B En Liquidación, con el fin que se les declare propietarios del inmueble ubicado en el Lote 11 de la Manzana C6, de la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote. Solicita además, se curse partes judiciales para la inscripción de su derecho, así como el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1.- El lote de terreno ubicado en el Lote 11 de la Manzana C6, de la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, en un inicio estuvo abandonado, por lo que careciendo de vivienda, la actora, conjuntamente con el padre de sus hijos, C., y sus hijos H, procedieron en el año 1998, como otras personas de dicha

Urbanización Popular, a tomar posesión para luego construir allí su casa.

2.- Los demandantes ejercen la posesión con animus domini, toda vez que en dicho terreno han construido su hogar o vivienda, en donde residen hasta la actualidad, pagando sus arbitrios, servicios y tributos correspondientes. De hecho, no reconocen el derecho de propiedad a otra persona.

3.- La posesión es continua, pues se ha venido ejerciendo sin que los recurrentes hayan sido privados de la posesión en momento alguno. La posesión ha sido pacífica, en la medida que en el inicio de la posesión no existió violencia ni intimidación, y además no ha habido ni ha existido conflicto jurídico con el anterior propietario (la demandada), sobre restitución del bien, ya sea vía desalojo o reivindicación, dentro del plazo previsto por ley. La posesión es pública, porque el uso que los recurrentes dan al inmueble es normal y de acuerdo a su naturaleza, toda vez que en dicho bien residen y han fijado como domicilio real en todas sus relaciones contractuales.

Por Resolución Número Uno de fecha 17 de noviembre de 2016, obrante a folios 89, se admite a trámite la demanda y se dispone emplazar a la demandada B En Liquidación, a fin que absuelva el traslado en el plazo de diez días. Se dispone además la publicación de edictos y la notificación a los colindantes.

Mediante escrito de folios 103 a 111, la B En Liquidación contesta la demanda, solicitando se declare infundada o improcedente, sobre la base de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

1.- La parte demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, para que se le declare propietario por prescripción del inmueble sub litis; de hecho, no ha demostrado animus domini, por cuanto en todos los documentos que presenta para acreditar su posesión, demuestran que el propietario del predio es la B, por lo tanto, no se ha portado como legítimo propietario.

2.- Tampoco se acredita una posesión pública, al ser insuficientes los medios probatorios presentados en autos – tanto más si se trata de documentos privados, sin fecha cierta -, debiendo precisarse que para contratar los servicios básicos de agua y luz, no se necesita ser propietario, bastando ser un simple poseedor.

3.- El demandante no se ha comportado como propietario, tal como establece la norma, toda vez que no ha exteriorizado actos económicos que demuestren su posesión pública

en ninguno de los lotes de los cuales pretende que se le declare propietario, por lo que los actos realizados los hizo como un simple poseedor.

Mediante la Resolución Número Dos de fecha 23 de enero de 2017, obrante de folios 112 a 113, se tiene por contestada la demanda. Además, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia, saneado el proceso.

Mediante la Resolución Número Tres de fecha 31 de enero de 2017, obrante de folios 120 a 121, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se señala fecha para la Audiencia de Pruebas.

Las publicaciones dispuestas en autos, corren de folios 124 a 129, verificándose además que se ha cumplido con notificar a los colindantes.

Como consta del acta de folios 135 a 136, en la Audiencia de Pruebas de fecha 27 de marzo de 2017, se emitió la Resolución Número Cinco, que incorpora como medios probatorios de oficio, la inspección judicial, y que se oficie a SEDACHIMBOTE e HIDRANDINA, a fin que informe desde cuándo cuenta con dichos servicios la demandante.

La Audiencia de Pruebas comenzó con la inspección judicial, el 06 de abril de 2017, continuando con fecha 21 de abril de 2017 (acta de folios 145 a 147, y de folio 150 a 151). En esta última ocasión, se dispone que "estando pendiente los oficios que deben cursarse a SEDACHIMBOTE e HIDRANDINA para que informen desde cuando la demandante cuenta con dichos servicios. Déjese sin efecto la orden de cursar los oficios y se le otorga a la parte demandada el plazo de tres días, para que presente las documentales que ha ofrecido".

No obstante lo anterior, la demandada no cumplió con presentar la documentación requerida, por lo que se emitió la Resolución Número Ocho de fecha 09 de mayo de 2017, obrante a folios 154, por la que se prescinde de dichos medios probatorios, y de conformidad con el artículo 282 del Código Procesal Civil, se dispone tener presente la conducta procesal de la emplazada al momento de sentenciar.

No existiendo actividad procesal pendiente de realizar, se pasa a expedir la que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Conforme consta en la Resolución Número Tres de fecha 31 de enero de 2017, obrante de folios 120 a 121, se ha fijado como puntos controvertidos: "a)

Determinar si la demandante tiene la posesión del bien inmueble desde hace más de diez años. b) Determinar si el demandante viene conduciendo en forma personal, directa, pública, pacífica e ininterrumpida el bien inmueble materia de litis. c) Determinar si resulta procedente declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la demandante del inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar Sector VI, Segunda Etapa manzana C-6 Lote 11, Distrito de Nuevo Chimbote, Inscrita en la partida No. P09077727 del Registro de propiedad inmueble".

SEGUNDO: La regla general de distribución de la carga probatoria, es que "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (artículo 196 del Código Procesal Civil), dicho de otro modo, corresponde a cada parte acreditar los hechos que alega, salvo que una regla legal establezca una carga probatoria distinta.

TERCERO: Conforme al artículo 896° del Código Civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, esto son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto, quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee. Por su parte, el artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercitarse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. A su vez el artículo 950° del mismo Código Civil señala que la adquisición por prescripción de un bien inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, y que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

CUARTO: En ese sentido, la Prescripción adquisitiva es un modo de adquisición de la propiedad en el que confluyen dos factores determinantes: El transcurso de un cierto lapso de tiempo y la existencia de una determinada calidad de posesión sobre el bien materia del caso, concluyéndose entonces que la posesión de un bien a través del tiempo genera efectos jurídicos y que la posesión se prueba por actos materiales y constituye una situación fáctica con trascendencia jurídica. Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.

QUINTO: Tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen a este derecho (la adquisición de propiedad por prescripción), que nace de modo originario; así, es pacífico admitir como requisitos para su constitución: a) la continuidad de la posesión, es la que se ejerce sin intermitencias, es decir, sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 905° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; b) la posesión pacífica, se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; c) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida; d) como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapición. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún no siendo reales, permiten su uso continuado. Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como *possesio ad usucapionem*; nunca puede adquirirse la propiedad como poseedores en nombre de otro (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los

actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.

SEXTO: Conforme con los puntos controvertidos fijados en autos, es menester establecer en primer lugar, si los demandantes poseyeron en el plazo establecido por ley, como propietarios, respecto del inmueble ubicado la posesión del inmueble ubicado en Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, Nuevo Chimbote. Y

esto, porque de no ser así, carecerá de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos de la usucapión, pues no puede adquirir por prescripción quien carece de animus domini. En tal sentido, los demandantes señalan que su posesión se inició en el año 1998, aunque sin precisar la fecha exacta, y a este respecto, tenemos que los demandantes adjuntan a folios 05, el documento denominado Certificado de Asociado de fecha 27 de mayo de 2000, suscrito por el Presidente, el Secretario Fiscal, el Secretario de Economía y el encargado del Comité de Apoyo, de la Asociación de Moradores Mz. A-6, B-6, C-6, D-6, 2da. Etapa 6ta. Zona Urb. Bellamar – Nuevo Chimbote, documento que no ha sido objeto de tacha y que, por lo tanto, determina a juicio del suscrito, que al menos desde el 27 de mayo de 2000, C - conviviente y padre de los hijos de la actora, H, información que se valida con sus fichas de RENIEC - ocupaba el inmueble ubicado en la Manzana C6, Lote 11. Estas instrumentales deben valorarse conjuntamente con la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en enero de 2005 (folios 07) y la inspección judicial realizada con fecha 06 de abril de 2017 (acta de folios 145 a 147), en que se entendió la diligencia con la demandante, quien habita el bien, de manera que, en atención a lo establecido por el artículo 915 del Código Civil, y a falta de prueba en contrario, se colige que la demandante ha estado en posesión del bien desde el 27 de mayo de 2000, al menos hasta el 15 de noviembre de 2016, fecha de interposición de la demanda, cumpliéndose así el plazo de ley. En todo caso, se aprecia que la demandante no reconoce un derecho superior al suyo y, de hecho, la entidad demandada no ha sido capaz de demostrar que la demandante inició su posesión en virtud de un contrato de arrendamiento ni que sean servidora de la posesión, lo que nos lleva a concluir que posee como propietaria, al menos desde el 27 de mayo de 2000, de manera que el plazo establecido en el artículo 950 del Código Civil, se habría cumplido con fecha 27 de mayo de 2010, siendo menester que se determine si la posesión ha sido pública, pacífica

y continua.

SÉTIMO: A este propósito, se ha tenido en cuenta, los siguientes medios probatorios: i) la copia del Registro de Padrón de Socios de folios 03, en que se aprecia que el nombre de la demandante, quien se identifica como conviviente de C y como fecha de ingreso el 30 de octubre de 1998; ii) a folios 04, la Ficha de Verificación - Habilitaciones Urbanas de COFOPRI, con los nombres de los ya referidos convivientes (la fecha no es legible, pero sí el año 2000); iii) el recibo de HIDRANDINA a nombre de C por el periodo de consumo del 04/06/2002 al 03/07/2002 (folios 06, y recibos de folios 14 a 17), así como la Carta remitida por SEDACHIMBOTE con fecha 31 de octubre de 2016, en que se comunica la instalación de micromedidores a partir del mes de noviembre (folios 08 y los recibos de folios 18 a 19); iv) Carpeta de Tributos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote del año 2016, en que figura como contribuyente C, así como los recibos de pago respectivos (folios 23 a 40, que incluye pagos realizados incluso con fecha 17 de setiembre de 2007, fecha en que ya se registraba como contribuyente a la referida persona); v) boletas de venta de Muebles Estilos y guía de remisión de Elektra, de 02 de setiembre de 2011 y 15 de abril de 2011, en que se consigna como domicilio de la demandante, el inmueble sub litis (folios 20 a 22); vi) diversos Certificados Domiciliarios, el primero de fecha 19 de abril de 2007, en que consta que la demandante y C eran convivientes y padres de los tres hijos ya señalados, el segundo de fecha 03 de junio de 2008, a nombre de C, el tercero de fecha 24 de octubre de 2016, a nombre de la demandante y el último de fecha 26 de octubre de 2016, también a nombre de la actora (folios 10 a 13); vii) Tarjeta de Asistencia de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 88336, fechada el 29 de enero de 2007, en que aparece la demandante como domiciliada en el bien sub litis (folios 09); viii) las fotografías de folios 41 a 49, referidas a diversos momentos de la vida familiar de la actora; ix) copia literal de la Partida N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en que consta el uso Comercio para el inmueble sub litis, apareciendo como propietario, la entidad demandada (folios 50 a 60); x) Memoria Descriptiva, así como plano de ubicación y perimétrico, visados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (folios 61 a 62, y 68 a 70), consignándose un área de 250 m², que coincide con la información registral.

OCTAVO: Además, en la Audiencia de Pruebas, cuyas actas corren de folios 145 a 147,

y de folios 150 a 151, se actuó la declaración testimonial de T1, quien manifestó conocer a la demandante desde el 01 de abril de 1998 aproximadamente, pues es su vecina. Agregó que le consta que el actor ocupa el bien desde entonces, en forma pacífica, y que tiene conocimiento que la casa cuenta con todos los servicios. En similares términos declararon los testigos T2 y T3. Se ha realizado además, la inspección judicial de fecha 06 de abril de 2016, con presencia de la demandante y del apoderado de la demandada, como se tiene del acta de folios 145 a 147, dejándose constancia que "es una casa de tripley y mitad de material noble de color blanco humo, con dirección en Calle Los Pinos de la Urbanización Popular Bellamar, Segunda Etapa, Mz C6 Lte 11. Se tocó la puerta y salió la demandante, ingresando a una sala, luego hay un ambiente de comedor, las paredes (del) interior no son de material noble, el techo es de eternit, al lado derecho hay un ambiente para cochera, la casa en sus paredes son de tripley, ambiente de cocina, un hall, con 3 dormitorios, un baño, un patio (...)".

NOVENO: En cuanto a la posesión pacífica, y, de manera concreta, en lo que respecta al papel de los procesos judiciales en los que se requiere la restitución de la posesión, doctrina autorizada advierte un divorcio entre la doctrina y la jurisprudencia. Y es que, la doctrina mayoritaria habla de la pacificidad como un concepto unívocamente correspondiente a la no violencia, en tanto que la jurisprudencia nacional, viene hablando de simple no controvertibilidad, de forma tal que para calificar a la posesión como pacífica, no basta la ausencia de violencia inicial o posterior sino que, además, se requiere que hasta el momento en que se pide la prescripción no hayan existido procesos judiciales de los que se desprenda la controvertibilidad de la posesión del prescribiente. Advierte además, la existencia de dos sub- líneas de pensamiento jurisprudencial; una, extrema, que "exige, para tener por acreditada la pacificidad, que no exista ni siquiera violencia al inicio de la posesión y que el decurso posterior de la posesión no sólo se mantenga de manera no violenta sino también de modo no controvertido. En ese sentido la Corte, en un caso en el que – según la reseña del recurso de casación que la Corte hace -las pruebas de la posesión de la demandante databan del 18 de junio de 1977, la demanda de prescripción había sido interpuesta el 31 de enero del 2001 y el despojo de parte de su posesión que había padecido la demandante había ocurrido cuando ya habían transcurrido veintitrés años; es más, la interrupción de parte de su posesión ha ocurrido después de que interpuso su demanda de prescripción adquisitiva", sin embargo, se

señala que no se da el requisito previsto por la Ley, respecto a la posesión pacífica del inmueble (...) ya que existe una denuncia por perturbación de la posesión, por lo que entendía la Corte que ...la interpretación correcta de la norma implica la confluencia de varios requisitos entre los que se encuentran, el que la posesión sea pacífica, esto es que la posesión no se haya adquirido por la fuerza, que no esté afectada por la violencia, y que no sea objetada, judicialmente, en su origen...” (CAS. N° 1454-2002 CHINCHA); la otra, moderada, que “alude simplemente a la afectación que para la pacificidad representa la existencia de procesos, terminados o pendientes, en los que se ha cuestionado la posesión del prescribiente. Se ha dicho lo siguiente: ... la pacificidad como presupuesto para acreditar la presente acción significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción, debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de un proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sub-litis. (...) la posesión pacífica (...) se ha visto interrumpida por varios procesos judiciales (...) como lo son los procesos sobre interdicto de retener y de interdicto de recobrar (...) a lo que se debe agregar el proceso de desalojo por ocupación precaria que la demandada tiene iniciado contra la actora...” (CAS. N° 199-2004 HUAURA).

DÉCIMO: El suscrito advierte que ninguna de estas sub-líneas jurisprudenciales contiene un precedente de observancia obligatoria, adhiriendo a la posición doctrinaria conforme con la cual la definición de pacífico debe ser restrictiva, en el sentido de ausencia de violencia, y no el sentido de ausencia de controversia⁵. En el mismo sentido, Gonzales Barrón sostiene que “la prueba de la posesión pacífica se relaciona, también, con la causa genética del control sobre el bien, es decir, el modo por el cual se entró a poseer a efectos de determinar la existencia de violencia o no al momento de la ocupación del bien”; de esta manera, queda claro que “la interposición sucesiva de procesos judiciales lo que hace es interrumpir la *possessio ad usucapionem*, pero en ningún modo cambia la pacificidad”⁷. Ahora bien, es evidente que esto no significa que la interposición de demanda en que el propietario requiere la restitución carezca de eficacia frente al usucapiente, de modo que adhiriendo a la tesis de Gonzales Barrón, abordaremos el tema al momento de evaluar si la posesión es continua.

UNDÉCIMO: Es aplicable al presente caso, la Teoría de los Actos Propios. Moisset de

Espanés refiere que “como bien lo destaca Diez Picazo, en un libro señero sobre la materia (ver “La doctrina de los propios actos”, ed. Bosch, Barcelona, 1963), esta doctrina tiene como fundamento el principio general de la buena fe, que impregna la totalidad del ordenamiento jurídico, y condena la adopción por el sujeto de actitudes reñidas con las que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica. Algo similar sucede en el derecho anglosajón con el stoppel que erige una barrera o freno (“stop”) a las pretensiones de quien reclama algo en abierta contraposición con lo que anteriormente había aceptado”. En la doctrina nacional, Castillo y Sabroso refieren que la aplicación de la regla tiene como presupuestos la conducta vinculante, la pretensión contradictoria, e identidad de sujetos, requiriendo además que no exista una causa de justificación, es decir, que la ley no legitime el comportamiento contradictorio.

DUODÉCIMO: Sin embargo, en el presente caso, la demandada no ha podido demostrar siquiera el inicio de un proceso judicial que haya tenido por objeto la restitución de la posesión del bien, ni se ha acreditado que la demandante haya ingresado en forma violenta al inmueble, lo que nos lleva a concluir, que la posesión es pacífica, no habiéndose acreditado el uso de la fuerza o la violencia, para acceder a la posesión, ni para mantenerla. La posesión también es pública, pues públicas han sido - como ya se ha advertido en causas similares a esta, como la tramitada bajo Expediente N° 00443-2014-0-2501-JR-CI-04 - las tratativas de la Asociación de Moradores de las Manzanas A6 - B6 -C6 y D6 de la Segunda Etapa de Bellamar con la demandada para formalizar la propiedad de los predios ubicados en las referidas manzanas, y pública también es para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, y para los testigos T1, T2 y T3.

DÉCIMO TERCERO: Para determinar si la posesión es continua, es necesario advertir que en autos, la demandada no ha sido capaz de demostrar que la posesión de la actora ha sido interrumpida, de manera que solo se puede concluir que a la fecha de interposición de la demanda, ya se había cumplido el plazo de 10 años de posesión que exige el artículo 950 del Código Civil. De esta manera, no opera en el presente caso, la interrupción civil del plazo prescriptorio, por lo que se debe concluir que la posesión ha sido continua en el plazo previsto en el artículo 950 del Código Civil y, por tanto, al cumplirse los requisitos de ley la pretensión principal contenida en la demanda debe ser estimada, tanto más si en los hechos, la demandante nunca ha sido despojada de la

posesión.

DÉCIMO CUARTO: El inmueble materia de litis, se encuentra plenamente identificado, como se tiene de la Memoria Descriptiva y de los planos visados que corren en autos, con lo que se tiene que coincide plenamente con el inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble. Ahora bien, habiéndose acreditado la posesión en la forma y en el periodo previstos por la ley sustantiva, surgen dos cuestiones relevantes, alegadas ambas por la demandada en procesos similares a este: i) que por estar en liquidación no puede ser demandada en este proceso; ii) que el uso asignado al bien es comercial, de manera que se debe acreditar la posesión en el sentido de haberse destinado el inmueble a un negocio o empresa. Sobre el primer punto, es menester advertir que estamos ante una situación jurídica que se generó a partir del mes de mayo de 2000, fecha en que se dio inicio al plazo previsto en el artículo 950 del Código Civil, y estando a que estamos ante una sentencia declarativa, corresponde al Poder Judicial reconocer el hecho jurídico de la usucapión, declarando que el bien inmueble sub litis dejó de formar parte del patrimonio de la emplazada, no siendo aplicable al presente caso, la Resolución SBS N° 14707-2010 ni su posterior norma reglamentaria, de manera que este alegato resulta impertinente. En cuanto al segundo punto, es necesario recurrir a la propia conducta de la emplazada en el pasado, pues como se advierte de la documentación que corre en autos, la demandada jamás ha discutido el uso que se le ha dado al inmueble, lo que por cierto, tampoco es relevante cuando nos encontramos ante una adquisición originaria de propiedad. En todo caso, la variación del uso del inmueble compete a un trámite administrativo que no es materia del presente proceso. Siendo ello así, el Juzgador considera que los argumentos de la demandada no enervan la fundabilidad de la pretensión de la actora, por lo que la pretensión demandada debe ser amparada.

DÉCIMO QUINTO: Conforme con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil, las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal; en tal sentido, advirtiéndose que se trata de inmueble inscrito, el suscrito considera que la inscripción del nuevo derecho de propiedad, debe entenderse como una pretensión accesoria y por ello, debe ser amparada, de manera que, en caso quede firme la presente sentencia, se debe proceder a la cancelación del anterior asiento de dominio y la inscripción del

derecho de la demandante en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble.

DÉCIMO SEXTO: El artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”. En tal sentido, se advierte que la entidad demandada se encuentra en liquidación, lo que le impone limitaciones económicas y financieras, que justifican se le exonere de la condena de costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios setenta y seis a ochenta y ocho, por A contra la B EN LIQUIDACIÓN, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia, DECLARO a la demandante, PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. C6, Lote 11, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09077727 del Registro de Propiedad Inmueble, procediéndose a la inscripción de dicho derecho, en caso sea confirmada esta sentencia; sin costas ni costos; consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, archívese el proceso en el modo y forma de ley. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01702-2016-0-2501-JR-CI-04.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE.

Chimbote, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°09 de fecha 15 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la B sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, sin costos y costas procesales.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La A, tiene como sustento de su de apelación, lo siguiente:

- a) No se ha determinado con exactitud la fecha de inicio de posesión de los demandantes, no se ha verificado que los demandantes hayan acreditado de forma fehaciente haber cumplido los requisitos legales establecidos en el artículo 950 del Código Civil.
- b) Existen periodos mayores a un año sin posesión efectiva (año 1998 a 2004, 2006, 2009, 2011 a 2014), sin embargo el A quo para configurar el elemento de continuidad se acoge a la presunción legal, sin advertir las causa de dichos espacios sin posesión, el artículo 953 del Código Civil prescribe que se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privada de ella, pero cesa ese efecto si la recupera ante de un año o si por sentencia se le restituye.
- c) Los testigos ofrecidos por el demandante tienen interés indirecto en el resultado del proceso, dado que, estos junto a otros vienen recientemente alegando posesiones con ánimo de favorecerse ilegítimamente de los bienes de su representada.
- d) El A quo sustenta su decisión únicamente basándose en documentos que no acreditan legitimidad pues no son documentos de fecha cierta, pues se trata de simples documentos privados, los mismos que no crean convicción, ni certeza de lo que informan, por lo que estos no debieron ser tomados en cuenta o en su caso no debieron ser valorados.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de apelación:

- 1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene

por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos".

Sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

3.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado espacio de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (prescripción extraordinaria).

4.- En ese sentido, la posesión debe ser continua, lo que significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. La posesión debe ser pacífica que quiere decir que esta no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien, y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído

como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva

5. Al respecto la jurisprudencia ha establecido; “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”. (el resaltado es nuestro).

Del caso concreto:

6.- La demandante pretende que se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del Inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. C6, Lt. 11 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica N°P09077727 de la oficina Registral de Chimbote. Teniendo como sustento de su pretensión que ostenta la posesión del inmueble materia sub litis en forma continua, pacífica y pública por más de 10 años, por lo que a fin de verificar el periodo alegado y cuestionado por la entidad recurrente corresponde evaluar los medios probatorios aportados que acrediten su dicho.

7.- Cabe resaltar que volver a citar todos los medios probatorios aportados por la usucapiente en su escrito postulatorio de demanda resultaría inoficioso, ya que el Juez de instancia los ha detallado en el fundamento sétimo de la sentencia venida en grado [ver folios 161/162], aunado a que conforme se señaló en el fundamento segundo de la presente resolución, este colegiado en virtud de la extensión del recurso de apelación solo se pronunciara por las alegaciones del impugnante, habiendo quedado consentidos los fundamentos de su decisión que no han sido cuestionados, teniendo en cuenta que las documentales ofrecidas no han sido objeto de tacha o impugnación alguna que desvirtué su valor y eficacia probatoria.

8.- Asimismo, es oportuno señalar respecto a la prueba de la posesión, que los medios probatorios presentados por los accionantes son de carácter indirecto, es decir, no están enfiladas a acreditar en forma inmediata el hecho controvertido, pues en realidad permiten probar un hecho determinado (distinto), del cual recién se tiene el punto de partida para inferir la posesión. Por ejemplo, el pago de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, sólo constatan que el sujeto es deudor de una relación

jurídica de consumo por los servicios brindados y que ha cumplido con el abono correspondiente. Sin embargo, en forma indirecta lleva a inferir que dicha persona debe poseer el bien, ya que tiene acceso a los recibos que se entregan a domicilio y los paga todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos para facilitar la posesión, siendo la prueba más antigua de estos servicios básicos el recibo de energía eléctrica facturado el 24 de julio del 2007 donde se aprecia como titular del servicio a C6, y a la dirección del inmueble donde se otorga el servicio el mismo bien materia sub litis sito en Urb. Bellamar II Etapa Mz. C6- 11 [ver folios 06], así como también los demás recibos de consumo por los mismos servicios de fecha setiembre del 2008, agosto del 2010, diciembre 2014, y agosto del 2016 [folios 14 a 17], y los recibos por el servicio de agua y desagüe por la de fecha octubre del 2016, y octubre del 2008 [folios 18 a 19].

9.- En este punto conviene hacer algunas precisiones respecto a la prueba de la posesión, y la fórmula legal para aliviar la carga probatoria, en tal sentido, si la posesión radica en una ocupación, entonces el poseedor debe probar cualquiera de los actos genéticos que determinen su permanencia sobre el bien, dado que la posesión no es un derecho en el que basta la prueba del título (o del acto causal), pues en realidad se trata

6 La recurrente acreditó con la copia del Registro de Padrón de Socios de folios 03, que es la conviviente de C padre de sus 3 hijos [folios 3], asimismo esta condición no ha sido cuestionada por la entidad demandada en toda la secuela del proceso, ni en su escrito de apelación.

de un hecho constante cuyo medio actual, por sí mismo, no prueba la existencia inicial de la posesión, reiterando además que no solo la posesión configura la prescripción adquisitiva, sino también debe tenerse en cuenta los demás requisitos que deben presentarse copulativamente de modo incontrovertible, por lo que si bien la actuación probatoria tiene como contenido esencial a la posesión, sin embargo, esta sola o aislada, no es suficiente, pues se requieren demás condiciones adicionales que deben presentarse en concurrencia como que ésta debe ser en concepto de propietario, de manera pública, en forma pacífica y continua (que no se haya ininterrumpido hasta que llegue a consumarse) y extenderse por un periodo temporal (5 años o 10 según sea el caso), en ese sentido, el objeto del proceso de prescripción adquisitiva exclusivamente se centra en determinar si el usucapiente cumple con estos requisitos y de serlo así la demanda se

declara fundada cancelando el derecho del anterior propietario.

10.- Sobre lo expuesto, se tiene que si bien la norma no establece cómo se prueba la posesión, por lo que dicha tarea queda librada a la valoración conjunta y razonada del Juez respecto de los medios probatorios aportados durante el proceso, así tenemos que de los medios probatorios adjuntados al escrito postulatorio de demanda, los cuales no han sido objeto de tacha o impugnación alguna por parte de la recurrente; se tiene a la vista la copia legalizada del Registro de padrón de Socios que con fecha de ingreso el 30 de octubre del 1998 la Asociación de Moradores de los sectores A-B –C- D de Bellamar aprueba el 27 de abril del 2007 la inclusión de C consignándose a la demandante A como concubina, documental donde se detalla la dirección del inmueble materia de debate [ver folios 03]. Así como también se aprecia la Ficha de Verificación-Habilitaciones Urbanas de COFOPRI del año 2000 donde se declaró como titulares del predio a C y la demandante A [ver folios 04].

11.- Aunado a ello se tiene a la vista la Constancia de posesión del mes de enero del 2005 expedida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote [ver folios 07], y la copia del documento de identidad de la accionante con fecha de emisión el 01 de setiembre del 2016 donde se ha señalado como domicilio el bien materia de debate, información que constituye una declaración jurada ante una institución pública brindada por la declarante como es RENIEC [ver folios 02], así como también el certificado domiciliario de fecha 19 de abril del 2007 expedido por División de Policía de la Comisaría Sectorial de Nuevo Chimbote, donde se detalla que la demandante y C eran convivientes y padres de tres hijos [ver folios 10], el certificado domiciliario N° 001361 de fecha 03 de junio del 2008 expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote [ver folios 11], el certificado domiciliario de fecha 24 de octubre del 2016 expedido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a nombre de la demandante [ver folios 12], así como también se aprecia 03 boletas de venta por la adquisición de muebles y electrodomésticos que llevan consigo el nombre de la accionante y en todas se ha consignado la dirección del bien inmueble objeto de prescripción [ver folios 22 a 22], y finalmente también están la declaración jurada de impuesto predial del año 2016, donde se consigna como datos del contribuyente del bien inmueble sub litis al conviviente de la demandante [folios 24], y los recibos de pagos

por impuesto predial y arbitrios de los años 2006 al 2016 expedidos por la Municipalidad de Nuevo Chimbote referido al inmueble materia de controversia, cancelados en el año 2016 [ver folios 27 a 40].

12.- Por lo que el argumento de la demandada respecto a que el Juez de instancia ha basado su decisión en documentos que no acreditan legitimidad, pues no son documentos de fecha cierta conforme lo señala el artículo 245 del Código Procesal Civil, resulta insubsistente, ya que tal como se advierte éstos últimos fueron emitidos por autoridades competentes como es el ente administrativo COFOPRI, la entidad edil Municipalidad Provincial del Santa, Reniec y la Policía Nacional del Perú, por lo que se desestima este argumento de apelación.

13.- En suma, todas las documentales descritas, demuestran la posesión realizada por la accionante, las cuales se armonizan y se complementan entre sí, por lo que quedaría rebasada la tesis de la entidad recurrente quien señaló en su escrito de apelación que el Juez de instancia no cumplió con evaluar si el demandante con cada medio probatorio cumple o no con acreditar de manera fehaciente haber conducido el bien por el tiempo que señala como propietario en forma continua, pacífica y pública, máxime si tales documentales tal como se ha venido diciendo no han sido objeto de tacha o impugnación que cuestione su validez, por lo que conservan su eficacia probatoria.

14.- Ahora, con relación al argumento de la demandada referido a que existen periodos mayores a un año sin posesión efectiva (año 1998 a 2004, 2006, 2009, 2011 a 2014), y que el juez de instancia para configurar el elemento de continuidad se acogió a la presunción legal, sin advertir las causas de dichos espacios sin posesión, invocando el artículo 953 del Código Civil para sustentar sus tesis; sobre el particular se advierte que esta norma establece que: “se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privada de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se le restituye”; al respecto, se tiene la entidad demandada no ha logrado acreditar que durante el periodo de posesión se haya despojado a la demandante de la posesión que viene conduciendo o que se le haya perturbado con acciones legales dirigidas a recuperar el bien, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil debe desestimarse este argumento de apelación, no resultando aplicable el dispositivo invocado por la recurrente dado que no acreditó haber realizado reclamos judiciales o extrajudiciales destinados a la restitución del predio o

menos de algún proceso de interdicto, desalojo o reivindicación con el objeto de recuperar el bien, por lo que no se produce la interrupción civil durante el periodo de posesión acreditado.

15.-En cuanto al argumento consistente en que los testigos ofrecidos por la demandante tienen interés indirecto en el resultado del proceso, dado que, estos junto a otros vienen recientemente alegando posesiones con ánimo de favorecerse ilegítimamente de los bienes de su representada; al respecto, se tiene que esta alegación pudo proponerse en la etapa postulatoria de conformidad con el artículo 300 del Código Procesal Civil, sin embargo, la entidad demandada no lo hizo así, por lo que la oportunidad para realizar este tipo de cuestionamiento indefectiblemente ha precluido, no obstante, de la revisión del Sistema Integrado Judicial se verifica que respecto a la primera testigo T1 interpuso demanda de prescripción en el expediente N°00665-2012-0-2506-JM-CI-01, el mismo que se encuentra en la etapa de ejecución, puesto que mediante la Casación 2843-2015 se rechazó el recurso presentado por la demandada, es más se ha ordenado que se remitan las partes judiciales a Sunarp para la inscripción del derecho de propiedad declarado; lo mismo sucede en el caso del segundo testigo T2 cuya acción recayó en el expediente N°00081-2012-0-2501-JR-CI-01 y por Casación 3263-2017 se declaró improcedente el recurso interpuesto por la entidad recurrente, por lo que este argumento de apelación resulta insostenible, dado que dichos testigos ya han sido declarados propietarios, por lo que no tendrían interés indirecto como mal alega la demandada en las resueltas del presente proceso, ya que la sentencia que los declaró propietario ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

16.- En el caso del tercer testigo T3 la entidad demandada no ha aportado ningún medio probatorio que acredite que esta persona haya incoado un proceso judicial en su contra, asimismo, de la revisión del Sistema Integrado Judicial tampoco aparece algún proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio de esta persona, por lo que no existe ninguna causal que impida la actuación del testigo ofrecido, máxime si se tiene en cuenta, que el proceso de prescripción adquisitiva no es un derecho que beneficie a sujetos en conjunto, dado que lo resuelto en este proceso no incidirá, ni tendrá efecto vinculante con otros procesos o viceversa, ya que ello únicamente dependerá de los medios probatorios aportados para acreditar la posesión alegada y los demás elementos para configurar la usucapión de forma individual, aunado a que el ofrecimiento de testigos

es un requisito especial, cuya actuación no constituye prueba absoluta de la posesión que se pretende acreditar, ya que éstas por sí solas no sirven para acreditar la prueba de la posesión, debido a que estas son meramente referenciales, complementarias y declarativas, las cuales necesariamente deben ser complementadas con otros medios probatorios para generar convicción como ha ocurrido en el caso concreto, razón por la cual debe desestimarse este argumento de apelación.

17.- Finalmente, se puede colegir que todas las documentales descritas se ven contrastadas entre sí, lo que permite deducir la continuidad posesoria operando la presunción del artículo 915 del Código Civil, aunado a ello, existe las declaraciones de los testigos actuadas en audiencia, quienes complementan lo aportado con sus declaraciones de forma coherente con lo alegado por la accionante [ver folios 146/150], así como con la inspección judicial de fecha 06 de abril del 2017 (la cual no ha sido objeto de observación alguna por parte de la emplazada) donde se constató la ocupación efectiva que ejerce la demandante en las dimensiones físicas que tiene el bien [ver folios 145], lo que permite inferir que la demandante, viene realizando actos notorios como propietaria del bien, debido a que sus vecinos colindantes tuvieron conocimiento de la utilización del inmueble, y su posesión se ha verificado fácticamente, por lo que en autos se ha probado en el proceso la continuidad, y publicidad en el tiempo de la posesión, lo mismo ocurre con el elemento de la pacificidad, dado que no existen constancias tanto de procesos judiciales o situaciones de hecho que perturben la posesión de la demandante o que su inicio de posesión haya sido mediante violencia.

18.- En ese sentido, conforme a los actuados, se tiene un cúmulo de pruebas que acreditan la concurrencia concatenada de los elementos esenciales para obtener la prescripción adquisitiva de dominio que se pretende, dado que existe el acerbo documentario suficiente para acreditar que existió posesión continua, pacífica y pública, por lo tanto, los argumentos del apelante en el sentido que no se ha acreditado fehacientemente estos requisitos esenciales han quedado desvirtuados, en consecuencia, se concluye que en el caso de autos, la demandante ha cumplido con acreditar los requisitos previstos en el artículo 950º del Código Civil, esto es, ha quedado acreditada la posesión continua, pacífica y pública del inmueble con la conducción del bien como propietaria; por ende ha operado la Prescripción Adquisitiva de Dominio, razones por las cuales debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida

en grado en todos sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°09 de fecha 15 de mayo del 2017, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra la B sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, EN CONSECUENCIA se declara la propiedad del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar – Sector IV Segunda Etapa Mz. C6, Lt. 11 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida electrónica N°P09077727 a favor de A debiendo cursarse los respectivos partes judiciales a la Oficina registral de Chimbote para la cancelación del asiento registral a favor del anterior propietario y la inscripción del derecho de la demandante. Sin costas ni costos del proceso. Actúo como Juez Superior Ponente, M1. S.S.

M1.

M2.

M3.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las

dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente, N° 01702-2016-0-2501-JR-CI-04; distrito judicial del santa - Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, enero del 2022.*-----

Tesista: Campos Perez Jhony
Código de estudiante: 0106141060
DNI: 41182580

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo